Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0399(COD)

20.5.2026

ENMIENDAS
244 - 530

Proyecto de informe
Tsvetelina Penkova
(PE785.275v01-00)

Orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, modificación de los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y derogación del Reglamento (UE) 2022/869

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)1006 – 2025/0399(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 244
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías innovadoras de transporte de electricidad que permitan la integración a gran escala de energía renovable, de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los proyectos de generación de energía renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos	(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías innovadoras de transporte de electricidad que permitan la integración a gran escala de energía renovable, de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. ***La conexión a la red y las infraestructuras de transporte conexas para las instalaciones nucleares, incluidas las tecnologías nucleares avanzadas, que conllevan igualmente riesgos de inversión anticipada e intensidad de capital de importancia transfronteriza, deben beneficiarse del mismo modo de un marco regulador y financiero estable y predecible, que proporcione incentivos a***

comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

largo plazo acordes con el perfil de riesgo específico de dichos proyectos. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los proyectos de generación de energía renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

Or. en

Justificación

Se trata de garantizar una aplicación coherente y neutra desde el punto de vista tecnológico de los incentivos a la inversión, reconociendo que las infraestructuras de conexión a la red para las instalaciones nucleares presentan perfiles de riesgo similares a los de otros proyectos estratégicos de infraestructura energética. Dada su intensidad de capital, los largos plazos de ejecución y su relevancia transfronteriza, estos proyectos requieren marcos reglamentarios estables y predecibles para hacer posible su financiación. Su inclusión evita distorsiones en las señales de inversión y respalda la seguridad del suministro y los objetivos de descarbonización.

Enmienda 245
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin	(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin

embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías ***innovadoras de transporte de electricidad*** que permitan la integración a gran escala de energía renovable, de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los proyectos de generación de energía renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. ***Estos incentivos deben diseñarse específicamente para atraer capital institucional privado proporcionando seguridad en los ingresos y mecanismos de reducción de riesgos.*** Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías ***de mejora de la red*** que permitan la integración a gran escala de energía renovable ***e hipocarbónica, incluida la nuclear,*** de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los proyectos de generación de energía renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

Or. en

Enmienda 246
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías innovadoras de transporte de electricidad que permitan la integración a gran escala de energía renovable, de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los proyectos de generación de energía	(69) La legislación sobre el mercado interior de la energía exige que las tarifas de acceso a las redes constituyan incentivos adecuados para la inversión. Sin embargo, varios tipos de proyectos de interés común podrían experimentar externalidades que tal vez no se reflejen en su totalidad en el sistema regular de tarifas ni se recuperen a través de él. Al aplicar la legislación sobre el mercado interior de la energía, las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar un marco regulador y financiero estable y previsible con incentivos para los proyectos de interés común, incluidos incentivos a largo plazo, que sean proporcionales al nivel de riesgo específico del proyecto. Dicho marco se debe aplicar en particular a proyectos transfronterizos, a tecnologías innovadoras de transporte de electricidad que permitan la integración a gran escala de energía renovable ***y otras fuentes sin combustibles fósiles***, de recursos energéticos distribuidos o de la respuesta de la demanda en las redes interconectadas, y a proyectos de digitalización y tecnología energética, que o bien podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos similares situados dentro de un Estado miembro, o bien prometen reportar mayores beneficios para la Unión. Además, los proyectos con gastos operativos elevados también deben tener acceso a incentivos adecuados para la inversión. En particular, las redes marítimas de energía renovable, que tienen la doble funcionalidad de actuar como interconectores eléctricos y de conectar los

renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

proyectos de generación de energía renovable marina, podrían incurrir en riesgos mayores que proyectos comparables de infraestructuras en tierra, debido a su conexión intrínseca a activos de generación con riesgos normativos, riesgos de financiación, tales como la necesidad de anticipar inversiones, riesgos de mercado y riesgos relacionados con el uso de nuevas tecnologías innovadoras.

Or. en

Enmienda 247
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo. ***La financiación de la infraestructura de hidrógeno es un reto, en particular debido al carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno y a su fuerte dependencia de la aplicación de las políticas de***

descarbonización de la Unión y de los Estados miembros. La red debe construirse hoy para satisfacer una demanda que surgirá de forma progresiva a medida que se avance en la descarbonización de la Unión. Sin embargo, esto aumenta la dificultad de garantizar mecanismos de reducción de riesgos para el desarrollo de las infraestructuras y tarifas de acceso a la red que no sean prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno. Se debería disponer de pagos a escala de la Unión, avalados por una garantía de la UE, de forma coherente en todo el territorio de esta para favorecer los proyectos europeos de infraestructuras transfronterizas de hidrógeno. A fin de establecer este mecanismo a escala de la Unión, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución en el que se fije, entre otras cosas, la dotación presupuestaria del instrumento y se especifiquen, en particular, los criterios y condiciones de admisibilidad para optar al apoyo a los proyectos de infraestructuras de hidrógeno en un plazo de [doce meses a partir de la adopción del presente Reglamento], a fin de ofrecer seguridad jurídica a los promotores de proyectos de infraestructuras de hidrógeno.

Or. en

Enmienda 248
Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una

importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.

importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo. ***La financiación de la infraestructura de hidrógeno es un reto, en particular debido al carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno y a su fuerte dependencia de la aplicación de las políticas de descarbonización de la Unión y de los Estados miembros, construyendo hoy la red para una demanda que surgirá de forma progresiva a medida que se avance en la descarbonización de la Unión. Esto, a su vez, aumenta la dificultad de garantizar mecanismos de reducción de riesgos para el desarrollo de las infraestructuras y tarifas de acceso a la red no prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno. Se debería disponer de pagos a escala de la Unión, avalados por una garantía de la UE, de forma coherente en todo el territorio de esta para favorecer los proyectos europeos de infraestructuras transfronterizas de hidrógeno. A fin de establecer este mecanismo a escala de la Unión, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución en el que se fije, entre otras cosas, la dotación presupuestaria del instrumento y se especifiquen, en particular, los criterios y condiciones de admisibilidad para optar al apoyo a los proyectos de infraestructuras de hidrógeno en un plazo de [doce meses a***

partir de la adopción del presente Reglamento], a fin de ofrecer seguridad jurídica a los promotores de proyectos de infraestructuras de hidrógeno.

Or. en

Justificación

Creemos que estas adiciones son fundamentales para permitir el oportuno desarrollo e implantación de mecanismos de reducción de riesgos adecuados para las infraestructuras transfronterizas de hidrógeno. Esta claridad también enviará señales positivas a los promotores de proyectos, tranquilizándoles para que avancen en los proyectos desde la fase de diseño hasta el hasta la decisión final de inversión, de modo que las redes transfronterizas de gasoductos de hidrógeno puedan estar listas cuando sea necesario a principios de la década de 2030.

Enmienda 249
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.

La financiación de la infraestructura de hidrógeno es un reto, en particular debido al carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno, construyendo hoy la red para una demanda que surgirá de forma progresiva a medida que se avance en la descarbonización de la Unión. Esto, a su vez, aumenta la dificultad de garantizar mecanismos de reducción de riesgos para el desarrollo de las infraestructuras y tarifas de acceso a la red no prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno. Se debería disponer de pagos a escala de la Unión, avalados por una garantía de la UE, de forma coherente en todo el territorio de esta para favorecer los proyectos europeos de infraestructuras transfronterizas de hidrógeno. A fin de establecer este mecanismo a escala de la Unión, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución en el que se fije, entre otras cosas, la dotación presupuestaria del instrumento y se especifiquen, en particular, los criterios y condiciones de admisibilidad para optar al apoyo a los proyectos de infraestructuras de hidrógeno en un plazo de [doce meses a partir de la adopción del presente Reglamento], a fin de ofrecer seguridad jurídica a los promotores de proyectos de infraestructuras de hidrógeno.

Or. en

Justificación

Se propone añadir un mecanismo de garantía a escala de la UE como herramienta eficaz de reducción de riesgos para desbloquear la financiación de infraestructuras transfronterizas específicas. Dicha garantía de la UE podría diseñarse en forma de pagos respaldados por una garantía a nivel de la UE que permita a los gestores de redes de transporte de hidrógeno colmar la brecha entre los ingresos admitidos y los reales, facilitando al mismo tiempo unas tarifas de red que no sean prohibitivas. Los pagos garantizados serían similares a una garantía pública y una asignación intertemporal de costes nacionales, pero promovidas a escala de la UE.

Enmienda 250

Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Mélanie Disdier, Aleksandar Nikolic, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo. ***La financiación de la infraestructura de hidrógeno es un reto, en particular debido al carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno y a su fuerte dependencia de la aplicación de las políticas de descarbonización de la Unión y de los Estados miembros, construyendo hoy la red para una demanda que surgirá de forma progresiva a medida que se avance en la descarbonización de la Unión. Esto, a su vez, aumenta la dificultad de garantizar mecanismos de reducción de riesgos para el desarrollo de las infraestructuras y tarifas de acceso a la red no prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno.***

Or. en

Enmienda 251
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo. ***La financiación de la infraestructura de hidrógeno es un reto, en particular debido al carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno y a su fuerte dependencia de la aplicación de las políticas de descarbonización de la Unión y de los Estados miembros, construyendo hoy la red para una demanda que surgirá de forma progresiva a medida que se avance en la descarbonización de la Unión. Esto, a su vez, aumenta la dificultad de garantizar mecanismos de reducción de riesgos para el desarrollo de las infraestructuras y tarifas de acceso a la red no prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno.***

Or. en

Enmienda 252
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo.	(70) El Reglamento (UE) 2022/869 ha demostrado el valor añadido de movilizar la financiación privada mediante una importante ayuda financiera de la Unión para permitir la ejecución de proyectos de importancia para la Unión. A la luz de la situación económica y financiera y de las restricciones presupuestarias, deben mantenerse las ayudas específicas en el contexto del marco financiero plurianual, también con vistas a reducir el riesgo de los proyectos y captar inversión privada, a fin de maximizar el impacto de la financiación pública y sus beneficios para los ciudadanos de la Unión y atraer a nuevos inversores a los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, al tiempo que la contribución presupuestaria de la Unión se mantiene al mínimo. ***Para ello, la ayuda financiera de la Unión debe actuar como catalizador para la movilización de capital privado. Al fomentar asociaciones industriales y acuerdos marco a largo plazo, la financiación pública puede proporcionar el volumen y la visibilidad del mercado necesarios para fomentar la inversión institucional privada en la fabricación de redes europeas, garantizando así la resiliencia del sistema a la vez que se mantiene al mínimo la contribución presupuestaria directa de la Unión.***

Or. en

Justificación

La financiación pública debe actuar como elemento «multiplicador». Esta enmienda hace hincapié en que la ayuda financiera de la Unión debe impulsar la inversión privada fomentando las asociaciones industriales a largo plazo. Proporcionar a los fabricantes de equipo original (OEM) visibilidad del volumen del mercado a través de acuerdos marco les permite expandir la capacidad europea de producción. Esto reduce los costes unitarios para los GRT y garantiza que el dinero de los impuestos de la UE apoyen una base industrial nacional resiliente en lugar de ciclos de contratación puntuales y volátiles.

Enmienda 253
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Considerando 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(70 bis) La financiación de la infraestructura de hidrógeno tendrá en cuenta el carácter anticipado del desarrollo de la red de hidrógeno y su dependencia de la aplicación de las políticas de descarbonización de la Unión y de los Estados miembros. Con el fin de apoyar el desarrollo oportuno de proyectos europeos de infraestructuras de hidrógeno transfronterizas, se pondrán a disposición mecanismos de reducción de riesgos a escala de la Unión, incluidos pagos avalados por una garantía de la Unión, con vistas a garantizar tarifas de acceso a la red no prohibitivas durante la fase inicial del mercado del hidrógeno. Con el fin de establecer dicho mecanismo a escala de la Unión, la Comisión adoptará un acto de ejecución en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Dicho acto de ejecución fijará, entre otras cosas, la dotación presupuestaria del instrumento, así como los criterios y condiciones de admisibilidad para optar al apoyo a los proyectos de infraestructuras de hidrógeno, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a los promotores de proyectos.

Or. en

Justificación

La enmienda destaca los retos únicos que plantea el desarrollo de un incipiente mercado europeo del hidrógeno y la anticipación de las infraestructuras transfronterizas. Armoniza el considerando 70 bis con el artículo 21 subrayando la necesidad de sistemas de reducción de riesgos específicos a escala de la UE y de un acto de ejecución para apoyar su desarrollo e implantación.

Enmienda 254
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Considerando 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(70 bis) Los proyectos de infraestructuras de energía nuclear, también los de relevancia transfronteriza, incluidas las conexiones a la red para las instalaciones nucleares avanzadas, deben considerarse admisibles a dicho apoyo específico cuando contribuyan a los objetivos de la Unión en materia de seguridad energética y descarbonización, dados los importantes requisitos de capital y los largos horizontes de inversión que caracterizan a esta categoría tecnológica.

Or. en

Justificación

Los marcos de apoyo actuales podrían pasar por alto infraestructuras que aportan beneficios a todo el sistema, incluido un ritmo más rápido de consecución de los objetivos climáticos de la Unión, pero que se enfrentan a obstáculos estructurales a la financiación. Las conexiones a la red relacionadas con la energía nuclear requieren mucho capital e inversiones tempranas y anticipadas.

Enmienda 255
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(71) Los proyectos de interés común deben poder optar a la ayuda financiera de la Unión ***para los estudios y, en determinadas condiciones, para las obras*** en virtud del Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo***[31]*** en forma de subvenciones o instrumentos financieros innovadores a fin de garantizar que se pueda prestar apoyo personalizado a aquellos proyectos de interés común que no sean viables con arreglo al marco regulador y las condiciones del mercado existentes. Es importante evitar cualquier distorsión de la competencia, en particular entre proyectos que contribuyan a la realización del mismo corredor prioritario de la Unión. Dicha ayuda financiera debe asegurar las sinergias necesarias con otros fondos de la Unión disponibles para financiar redes inteligentes de distribución de energía y con el mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión***[32]***.	(71) Los proyectos de interés común deben poder optar a la ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo***[30]*** en forma de subvenciones ***para los estudios*** o instrumentos financieros innovadores a fin de garantizar que se pueda prestar apoyo personalizado a aquellos proyectos de interés común que no sean viables con arreglo al marco regulador y las condiciones del mercado existentes***. Con el fin de satisfacer las necesidades de capacidad transfronteriza de las infraestructuras eléctricas, que, según la Agencia, ascenderán a 66 GW de aquí a 2030, de los cuales 32 GW siguen sin atenderse en la actualidad[30 bis], y de promover la electrificación inteligente, altamente eficiente y basada por completo en energías renovables de la economía de la Unión, solo los proyectos de interés común en el ámbito de la electricidad deben poder optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para las obras en virtud de dicho Reglamento***. Es importante evitar cualquier distorsión de la competencia, en particular entre proyectos que contribuyan a la realización del mismo corredor prioritario de la Unión. Dicha ayuda financiera debe asegurar las sinergias necesarias con otros fondos de la Unión disponibles para financiar redes inteligentes de distribución de energía y con el mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión***[31]***.
	[30 bis] ACER: «Electricity infrastructure development to support a competitive and sustainable energy system» [«Desarrollo de

infraestructuras eléctricas para apoyar un sistema energético competitivo y sostenible», documento en inglés], informe de seguimiento de 2024, https://www.acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Publications/ACER_2024_Monitoring_Electricity_Infrastructure.pdf.

[31] Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 (DO L 249 de 14.7.2021, p. 38, http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1153/oj).

[31] Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 (DO L 249 de 14.7.2021, p. 38, http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1153/oj).

[32] Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1, http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1294/oj).

Or. en

Enmienda 256
Nicolás González Casares, Bruno Tobback, Lina Gálvez, Elena Sancho Murillo, Tsvetelina Penkova

Propuesta de Reglamento
Considerando 72 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(72 bis) Los refuerzos de la red interna podrán incluirse en proyectos de interés común cuando sean necesarios para habilitar, integrar o aumentar la capacidad de una interconexión transfronteriza. No obstante, la ayuda financiera de la Unión para dichos refuerzos internos solo debe concederse después de que se haya puesto en servicio la interconexión transfronteriza a la que estén vinculados funcionalmente, garantizando así que la financiación de la

Unión se destine efectivamente a infraestructuras que aporten los beneficios transfronterizos previstos.

Or. en

Enmienda 257
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(74) Las subvenciones para obras relacionadas con proyectos de interés mutuo deben estar disponibles en las mismas condiciones que para los proyectos de interés común cuando contribuyan a los objetivos generales de las políticas de la Unión en materia de energía y clima y cuando los objetivos de descarbonización del tercer país sean coherentes con el Acuerdo de París.	(74) Las subvenciones para obras relacionadas con proyectos de interés mutuo deben estar disponibles en las mismas condiciones que para los proyectos de interés común cuando ***la evaluación de su impacto sea positiva, los costes no superen un límite admisible y los beneficios se maximicen, y los proyectos en cuestión*** contribuyan a los objetivos generales de las políticas de la Unión en materia de energía y clima y cuando los objetivos de descarbonización del tercer país sean coherentes con el Acuerdo de París.

Or. ro

Enmienda 258
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Considerando 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(74) Las subvenciones para obras relacionadas con proyectos de interés mutuo deben estar disponibles en las mismas condiciones que para los proyectos de interés común cuando contribuyan a los objetivos generales de las políticas de la	(74) Las subvenciones para obras relacionadas con proyectos de interés mutuo deben estar disponibles en las mismas condiciones que para los proyectos de interés común cuando contribuyan a los objetivos generales de las políticas de la

Unión en materia de energía ***y clima*** y cuando los objetivos de descarbonización del tercer país sean ***coherentes con el Acuerdo de París***.	Unión en materia de energía y cuando los objetivos de descarbonización ***y las medidas de aplicación*** del tercer país sean ***compatibles con los de la Unión***.

Or. en

Enmienda 259
Anna Stürgkh, Emma Wiesner, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Barry Andrews, Sophie Wilmès, Bart Groothuis, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento
Considerando 74 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(74 bis) Las redes de distribución desempeñan un papel importante en la transición energética. El 40 % de la red de distribución de la Unión supera los cuarenta años de antigüedad y debe modernizarse. Es necesario invertir 730 000 millones EUR en las redes de distribución de aquí a 2040[1 bis] para permitir la integración de nuevos proyectos de generación limpios y con bajos costes marginales que reduzcan los precios mayoristas de la electricidad. Los planes de colaboración nacional y regional pueden reforzar las inversiones en infraestructuras energéticas proporcionadas por el MCE, por ejemplo mediante inversiones en activos energéticos que no tienen carácter transfronterizo, pero que son igualmente importantes para la transición energética.
	[1 bis] Informe final de la Comisión Europea/Trinomics: Investment needs of European energy infrastructure to enable a decarbonised economy [«Necesidades de inversión de la infraestructura energética europea para permitir una economía descarbonizada», documento en inglés], 2025 (https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/864c619c-e386-11ef-

be2a-01aa75ed71a1/language-en?WT.mc_id=Searchresult&WT.ria_c=153343&WT.ria_f=8810&WT.ria_ev=search&WT.URL=https%3A%2F%2Fenergy.ec.europa.eu%2F).

Or. en

Justificación

Las redes de distribución también pueden recibir financiación en el marco de los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 260
Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.	(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. ***Debe prestarse especial atención a las regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a las islas, que se benefician menos de los instrumentos de infraestructuras transfronterizas y, por lo tanto, dependen en mayor medida de la financiación de la política de cohesión para inversiones energéticas esenciales, potencialmente a expensas de otras prioridades. Por lo tanto, deben garantizarse mejores sinergias entre el MCE y los instrumentos de la política de cohesión, incluidos los planes de colaboración nacional y regional.***

Or. en

Enmienda 261
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Considerando 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.	(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. ***A fin de alcanzar este objetivo, la Unión debe aplicar el principio de neutralidad tecnológica, garantizando que todas las soluciones energéticas de cero emisiones netas e hipocarbónicas, incluida la energía nuclear y las tecnologías nucleares avanzadas, como los reactores modulares avanzados, sean igualmente admisibles para contribuir a los objetivos de descarbonización y acceso a la energía del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

Un enfoque tecnológicamente neutro permite a los Estados miembros desplegar la combinación de soluciones más adecuada en función de sus condiciones concretas, reduce el riesgo de restricciones de suministro y apoya un sistema energético más resiliente y diversificado, en consonancia con los objetivos climáticos a largo plazo.

Enmienda 262
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.	(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir ***el desarrollo de estas regiones y la reducción de las disparidades con otras regiones, así como*** el acceso a las redes transeuropeas de energía para acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

Or. ro

Enmienda 263
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Considerando 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía para ***acelerar el proceso de descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles***.	(75) La Unión debe facilitar proyectos energéticos en las regiones desfavorecidas, menos conectadas, periféricas, ultraperiféricas o aisladas a fin de permitir el acceso a las redes transeuropeas de energía***,*** para ***mejorar la seguridad del suministro, reducir los precios de la energía, reforzar las economías locales y favorecer el desarrollo y la competitividad a largo plazo de dichas regiones***.

Or. en

Enmienda 264
Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(75 bis) Los escenarios y las metodologías desarrollados en virtud del presente Reglamento, la determinación de las

necesidades y oportunidades en cuanto a las infraestructura, el análisis de costes y beneficios de todo el sistema energético y los criterios de admisibilidad de la ayuda financiera de la Unión deben tener en cuenta las necesidades específicas de las regiones ultraperiféricas y las islas, entre las que se incluyen el desarrollo de la producción de electricidad a partir de fuentes descarbonizadas y renovables, la implantación de redes inteligentes, soluciones de almacenamiento y flexibilidad adaptadas a pequeños sistemas aislados y la modernización y resiliencia de las redes de distribución. Deben garantizarse mejores sinergias entre el presente Reglamento, el Mecanismo «Conectar Europa», los instrumentos de la política de cohesión y los planes de colaboración nacional y regional para acelerar la descarbonización y la autonomía energética en dichos territorios.

Or. en

Enmienda 265
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(76) De conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011, según las cuales ningún Estado miembro debería permanecer aislado de las redes europeas de gas y electricidad después de 2015 ni poner en peligro su seguridad energética por carecer de las conexiones apropiadas, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a las redes transeuropeas de energía poniendo fin al aislamiento energético de Chipre y Malta,	***suprimido***

que aún no están interconectados con la red transeuropea de gas. Tal objetivo debe alcanzarse permitiendo que los proyectos en fase de desarrollo o planificación a los que se haya concedido la condición de proyecto de interés común con arreglo al Reglamento (UE) 2022/869 mantengan su condición hasta que Chipre y Malta estén interconectados con la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de 2029, si esta fecha es anterior. Además de contribuir al desarrollo del mercado de las energías renovables, a la flexibilidad y la resiliencia del sistema energético y a la seguridad del suministro, dichos proyectos garantizarían el acceso a los futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, y contribuirían a la consecución de los objetivos generales de las políticas de la Unión en materia de energía y clima.

Or. en

Enmienda 266
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Considerando 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(76) De conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011, según las cuales ningún Estado miembro debería permanecer aislado de las redes europeas de gas y electricidad después de 2015 ni poner en peligro su seguridad energética por carecer de las conexiones apropiadas, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a las redes transeuropeas de energía poniendo fin al aislamiento energético de Chipre y Malta, que aún no están interconectados con la red transeuropea de gas. Tal objetivo debe alcanzarse permitiendo que los proyectos	(76) De conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de 4 de febrero de 2011, según las cuales ningún Estado miembro debería permanecer aislado de las redes europeas de gas y electricidad después de 2015 ni poner en peligro su seguridad energética por carecer de las conexiones apropiadas, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a las redes transeuropeas de energía poniendo fin al aislamiento energético de Chipre y Malta, que aún no están interconectados con la red transeuropea de gas. Tal objetivo debe alcanzarse permitiendo que los proyectos

en fase de desarrollo o planificación a los que se haya concedido la condición de proyecto de interés común con arreglo al Reglamento (UE) 2022/869 mantengan su condición hasta que Chipre y Malta estén interconectados con la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de ***2029***, si esta fecha es anterior. Además de contribuir al desarrollo del mercado de las energías renovables, a la flexibilidad y la resiliencia del sistema energético y a la seguridad del suministro, dichos proyectos garantizarían el acceso a los futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, y contribuirían a la consecución de los objetivos generales de las políticas de la Unión en materia de energía y clima.	en fase de desarrollo o planificación a los que se haya concedido la condición de proyecto de interés común con arreglo al Reglamento (UE) 2022/869 mantengan su condición hasta que Chipre y Malta estén interconectados con la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de ***2033***, si esta fecha es anterior. Además de contribuir al desarrollo del mercado de las energías renovables, a la flexibilidad y la resiliencia del sistema energético y a la seguridad del suministro, dichos proyectos garantizarían el acceso a los futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, y contribuirían a la consecución de los objetivos generales de las políticas de la Unión en materia de energía y clima.

Or. en

Enmienda 267
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Considerando 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(76 bis) Dada la contribución indispensable de la energía nuclear a los objetivos a largo plazo de la Unión en materia de seguridad energética, resiliencia y descarbonización, un enfoque tecnológicamente neutro exige que la energía nuclear y las tecnologías nucleares avanzadas, incluidos los reactores modulares pequeños, se reconozcan igualmente como contribuyentes admisibles en virtud del presente Reglamento. Por consiguiente, se debe considerar que las infraestructuras de relevancia transfronteriza que permitan la integración de dichas tecnologías en las redes transeuropeas entran en el ámbito de aplicación de las categorías de infraestructuras

establecidas en el presente Reglamento, dentro del pleno respeto del derecho de cada Estado miembro a determinar su propia combinación energética de conformidad con el artículo 194 del Tratado.

Or. en

Justificación

Se aclara la aplicación del principio de neutralidad tecnológica en la planificación de las infraestructuras, garantizando que todas las tecnologías de cero emisiones netas e hipocarbónicas pertinentes puedan contribuir si aportan beneficios al sistema y ayudan a una consecución más rápida de la descarbonización de la Unión.

Enmienda 268
Anna Stürgkh, Andreas Glück, Emma Wiesner, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(77) Para garantizar la coherencia de los cambios propuestos en el contexto del presente Reglamento con el marco de la Unión relativo a los mercados de la electricidad, los gases y el hidrógeno, se proponen las correspondientes modificaciones de los artículos 3 y 11 del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo[34], del artículo 48 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) 2024/1789. Dichas modificaciones se refieren al uso ***del escenario central*** en el plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión, a la consideración de soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión del sistema y a la aclaración del alcance temporal de los planes. Procede, por tanto, modificar dichos Reglamentos en consecuencia.	(77) Para garantizar la coherencia de los cambios propuestos en el contexto del presente Reglamento con el marco de la Unión relativo a los mercados de la electricidad, los gases y el hidrógeno, se proponen las correspondientes modificaciones de los artículos 3 y 11 del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo[34], del artículo 48 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) 2024/1789. Dichas modificaciones se refieren al uso ***de los escenario*** en el plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión, a la consideración de soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión del sistema y a la aclaración del alcance temporal de los planes. Procede, por tanto, modificar dichos Reglamentos en consecuencia.

[34] Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/942/oj.)

[34] Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/942/oj.)

Or. en

Justificación

En consonancia con los cambios propuestos en el artículo 11.

Enmienda 269
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Considerando 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(77) Para garantizar la coherencia de los cambios propuestos en el contexto del presente Reglamento con el marco de la Unión relativo a los mercados de la electricidad, los gases y el hidrógeno, se proponen las correspondientes modificaciones de los artículos 3 y 11 del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo[34], del artículo 48 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) 2024/1789. Dichas modificaciones se refieren al uso ***del escenario central*** en el plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión, a la consideración de soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión del sistema y a la aclaración del alcance temporal de los planes. Procede, por tanto, modificar dichos Reglamentos en consecuencia.	(77) Para garantizar la coherencia de los cambios propuestos en el contexto del presente Reglamento con el marco de la Unión relativo a los mercados de la electricidad, los gases y el hidrógeno, se proponen las correspondientes modificaciones de los artículos 3 y 11 del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo[34], del artículo 48 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) 2024/1789. Dichas modificaciones se refieren al uso ***de los escenarios*** en el plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión, a la consideración de soluciones no basadas en el cableado y otras alternativas a la expansión del sistema y a la aclaración del alcance temporal de los planes. Procede, por tanto, modificar dichos Reglamentos en consecuencia.

[34] Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/942/oj.)

[34] Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/942/oj.)

Or. en

Enmienda 270
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Considerando 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(79) A fin de garantizar que la lista de la Unión se limite a los proyectos que contribuyan en mayor medida a la ejecución de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento con vistas a establecer y revisar la lista de la Unión, respetando al mismo tiempo el derecho de los Estados miembros a aprobar proyectos de la lista de la Unión relacionados con sus territorios.	(79) A fin de garantizar que la lista de la Unión se limite a los proyectos que contribuyan en mayor medida a la ejecución de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento con vistas a establecer y revisar la lista de la Unión, respetando al mismo tiempo el derecho de los Estados miembros a aprobar proyectos de la lista de la Unión relacionados con sus territorios. ***En el ejercicio de esos poderes delegados, y en consonancia con el principio de neutralidad tecnológica, la Comisión debe garantizar que la lista de la Unión refleje todo el espectro de soluciones energéticas de cero emisiones netas e hipocarbónicas que contribuyen a la seguridad energética, la integración del mercado y los objetivos de neutralidad climática de la Unión.***

Or. en

Justificación

Todas las categorías de proyectos RTE-E deben tratarse en condiciones de igualdad para garantizar que todas las tecnologías facilitadoras puedan recibir el apoyo adecuado a fin de alcanzar los objetivos de descarbonización de la Unión.

Enmienda 271
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de desarrollar el escenario central, que constituye la base para la planificación de la red a nivel de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 272
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de desarrollar el escenario central, que constituye la base para la planificación de la red a nivel de la Unión.	(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de desarrollar el escenario central, que constituye la base para la planificación de la red a nivel de la Unión ***y debe ser debatido y aprobado ulteriormente por el Parlamento y el Consejo***.

Or. ro

Enmienda 273
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de ***desarrollar*** el escenario central, que constituye la base para la planificación de la red a nivel de la Unión.	(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de ***adoptar*** el escenario central, que constituye la base para la planificación de la red a nivel de la Unión.

Or. en

Enmienda 274
Anna Stürgkh, Andreas Glück, Emma Wiesner, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de desarrollar ***el escenario central***, que ***constituye la base*** para la planificación de la red a nivel de la Unión.	(80) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de desarrollar ***los escenarios***, que ***constituyen las bases*** para la planificación de la red a nivel de la Unión.

Or. en

Justificación

En consonancia con los cambios propuestos en el artículo 11.

Enmienda 275
Anna Stürgkh, Andreas Glück, Emma Wiesner, Christophe Grudler, Katri Kulmuni, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Considerando 81

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(81) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de especificar las condiciones en las que los GRT pueden utilizar las rentas de congestión y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo del artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En consonancia con la supresión del artículo 19 propuesta.

Enmienda 276
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Considerando 81

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(81) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de especificar las condiciones en las que los GRT pueden utilizar las rentas de congestión y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo del artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 277

Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Considerando 82

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(82) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[35]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(82) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[35]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. ***Además, la Comisión informa periódicamente al Parlamento y al Consejo sobre el seguimiento de los proyectos y la fase de su ejecución.***
[35] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).	[35] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

Or. ro

Enmienda 278
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 85

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(85) Dado que los objetivos del presente Reglamento***, a saber, el desarrollo y la interoperabilidad de redes transeuropeas de energía y la conexión a dichas redes que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas, una competencia que beneficie a todos los Estados miembros y unos precios asequibles de la energía, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta,*** pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	(85) Dado que los objetivos del presente Reglamento pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 279
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Considerando 85

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(85) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, el desarrollo y la interoperabilidad de redes transeuropeas de energía y la conexión a dichas redes que contribuyen a ***garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar***	(85) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, el desarrollo y la interoperabilidad de redes transeuropeas de energía y la conexión a dichas redes que contribuyen a ***mejorar la competitividad*** de la Unión, la seguridad ***del suministro***, la

los objetivos de la Unión ***en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar***, ***así como a garantizar las interconexiones,*** la seguridad ***energética***, la integración ***de los mercados y sistemas***, ***una competencia que beneficie a*** todos los Estados miembros ***y unos precios asequibles de la energía***, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas***,*** de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

integración ***del sistema energético***, ***las interconexiones y el buen funcionamiento del mercado interior y a proporcionar energía asequible y fiable a la ciudadanía y las empresas en*** todos los Estados miembros, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 280
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar ***la coherencia entre las prioridades regionales y los objetivos estratégicos de la Unión, la seguridad del suministro para todos los beneficiarios y*** la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de

una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.

Or. ro

Enmienda 281
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar ***la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar*** las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar las interconexiones, ***la autonomía estratégica en el ámbito de la energía,*** la seguridad energética, ***la integración de electricidad asequible e hipocarbónica,*** la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, ***la competitividad a largo plazo de la economía de la Unión,*** así como unos precios asequibles ***y estables*** de la energía ***para los hogares y las empresas, reduciendo así la exposición de la Unión a las perturbaciones externas de los precios de la energía y a las perturbaciones geopolíticas del suministro***.

Or. en

Enmienda 282

Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, ***así como*** unos precios asequibles de la energía.	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar ***la asequibilidad de la energía, la resiliencia del sistema energético y*** la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros***, permitiendo que se reduzcan los costes del sistema energético, lo que conduce a*** unos precios ***más*** asequibles de la energía.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que el desarrollo de infraestructuras energéticas transeuropeas debe contribuir no solo a los objetivos de descarbonización, sino también a la asequibilidad de la energía y a la resiliencia del sistema. Reforzar unas redes energéticas interconectadas y resilientes es esencial para reducir los costes generales del sistema, limitar la volatilidad de los precios y garantizar una energía segura y asequible para los hogares y la industria en toda la Unión.

Enmienda 283
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como ***a adaptarse al cambio climático, concretamente mediante el incremento de la resiliencia de las redes, y*** a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.

Or. en

Enmienda 284
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar ***la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la***	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y

Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía***, al tiempo que se respeta el principio de neutralidad tecnológica***.

Or. en

Enmienda 285
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Jorge Martín Frías, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía ***y clima y su objetivo*** de neutralidad ***climática para 2050 a más tardar***, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, ***la integración de los mercados y*** sistemas ***y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros***, así como unos precios asequibles de la energía.	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía***, respetando el principio*** de neutralidad ***tecnológica y el derecho de los Estados miembros de determinar su combinación energética de acuerdo con el artículo 194 del TFUE***, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, ***la estabilidad y la resiliencia de los*** sistemas ***energéticos***, así como unos precios asequibles de la energía.

Or. fr

Enmienda 286

Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética ***y la del suministro***, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.

Or. en

Enmienda 287
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en	1. El presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad oportunos de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea («corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética») establecidos en el anexo I, que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en

particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad ***energética***, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.	particular a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, ***la resiliencia y*** seguridad ***energéticas***, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.

Or. en

Justificación

The proposed amendments aim to explicitly recognise protection and resilience investments concerning existing critical energy systems as eligible for inclusion as Projects of Common Interest (PCIs), where such investments address risks of sabotage, physical interference and hybrid threats.Recent geopolitical developments and evolving security risks have demonstrated that critical energy infrastructure – including electricity, gas, crude oil, in the future hydrogen and CO2 – constitutes strategic infrastructure for the functioning of the internal energy market and the security of supply of the Union.The protection of existing energy infrastructure strengthens system reliability and reduces the risk of disruptions affecting multiple Member States.By explicitly linking eligibility to cross-border benefits and cost-benefit analysis, the amendments ensure that PCI status is granted only where projects contribute to security of supply, network resilience and enhanced solidarity between Member States.The amendments close a regulatory gap by ensuring that resilience-enhancing investments aimed at safeguarding existing electricity, gas, crude oil, hydrogen and CO2 infrastructure may qualify for PCI status where cross-border benefits are demonstrated. At the same time, the proposal for the TEN-E regulation already provides for the possibility of granting PCI status to projects that protect electricity and CO2 infrastructure as part of strengthening the resilience and security of critical energy networks.

Enmienda 288
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente Reglamento establece asimismo el Planificador Independiente del Sistema Europeo (en lo sucesivo, «el Planificador»).

Or. en

Enmienda 289
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «cuello de botella de la infraestructura energética»: limitación de los flujos físicos en un sistema energético debida a una capacidad de transporte insuficiente, entre otras razones, por la ausencia de infraestructura;	2) «cuello de botella de la infraestructura energética»: limitación de los flujos físicos en un sistema energético debida a una capacidad de transporte insuficiente, entre otras razones, por la ausencia de infraestructura ***o de soluciones para convertir la electricidad en otro producto o que no estén basadas en el cableado y que puedan resolver el problema***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que la definición de cuello de botella de la infraestructura energética refleje los avances tecnológicos y las necesidades de modernización del sistema. El reconocimiento de las soluciones de conversión de electricidad en otro producto y otras soluciones no basadas en el cableado junto con la expansión tradicional de la infraestructura propicia un enfoque más flexible, eficiente en términos de costes e impulsado por la innovación para abordar las limitaciones de la red. También evita inversiones innecesarias en infraestructura cuando existan soluciones técnicas alternativas que puedan aportar beneficios equivalentes para la estabilidad y la eficiencia de la red.

Enmienda 290
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «cuello de botella de la infraestructura energética»: limitación de	2) «cuello de botella de la infraestructura energética»: limitación de

los flujos físicos en un sistema energético debida a una capacidad de transporte insuficiente, entre otras razones, por la ausencia de infraestructura;	los flujos físicos en un sistema energético debida a una capacidad de transporte insuficiente, entre otras razones, por la ausencia de infraestructura ***o de soluciones para convertir la electricidad en otro producto o que no estén basadas en el cableado y que puedan resolver el problema***;

Or. en

Justificación

Un cuello de botella de la red puede resolverse mediante una mayor potencia para convertirla en otro producto o la flexibilidad de la demanda. La asequibilidad requiere seleccionar la solución que sea más eficiente en términos de costes.

Enmienda 291
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «proyecto»: una o varias líneas, conductos, instalaciones, equipos o centrales que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II;	4) «proyecto»: una o varias líneas, conductos, instalaciones, equipos o centrales***, ya sean independientes o interconectados,*** que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II;

Or. ro

Enmienda 292
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta

con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II***;***	con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050 ***y promueve la integración del mercado energético, la seguridad del suministro y el desarrollo de infraestructuras energéticas sostenibles e interoperables***, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II***. Esto debe generar beneficios mutuos significativos para la Unión y los terceros países participantes, en particular al facilitar la integración de las fuentes de energía renovables, un aumento de la resiliencia del sistema energético y el refuerzo de la cooperación regional en materia de energía y clima.***

Or. ro

Enmienda 293
Tsvetelina Penkova, Bruno Tobback, Bruno Gonçalves, Giorgio Gori, Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las

categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, ***así como en el punto 1, letra c),*** o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Justificación

Al incluir las infraestructuras de almacenamiento de energía en las categorías de PIM admisibles, la enmienda equipara su tratamiento con el de los interconectores con terceros países. El almacenamiento puede apoyar significativamente los objetivos del artículo 1, apartado 1, incluidos los objetivos en materia de energía y clima, la neutralidad climática para 2050, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y unos precios asequibles de la energía, mejorando la adecuación de los sistemas, reduciendo la congestión y ofreciendo flexibilidad para la integración de las energías renovables, también en los países vecinos.

Enmienda 294
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con ***un tercer país***, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados***, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050***, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con ***terceros países***, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el

una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

punto 2***, letras a) o d),*** del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Enmienda 295
Borys Budka, Adam Jarubas, Mirosława Nykiel, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1), letras a),d)***, e), f), g)*** o h) del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Enmienda 296
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d)***, g)*** o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas inteligentes suministran energía limpia y asequible a los consumidores y a la industria y, por lo tanto, deben poder optar a la condición de proyectos de interés mutuo (PIM) en virtud del Reglamento RTE-E. Aunque estos proyectos están explícitamente reconocidos en el marco RTE-E, están excluidos de la admisibilidad de los PIM, a diferencia de las infraestructuras de CO_2 e hidrógeno. La admisibilidad de las redes eléctricas inteligentes debe ampliarse a todas las categorías pertinentes, incluidos los PIM.

Enmienda 297
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países

directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d)***, g)*** o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas inteligentes deben poder optar a la condición de proyectos de interés mutuo (PIM) en virtud del Reglamento RTE-E dado su papel clave a la hora de lograr la asequibilidad de la energía, la competitividad industrial y la realización del mercado único de la electricidad. Aunque están explícitamente reconocidas en el marco RTE-E, están excluidas de la admisibilidad de los PIM.

Enmienda 298
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d)***, g)*** o h), del anexo II, y conecta

sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza la coherencia con las categorías de infraestructuras establecidas en el anexo II al abarcar también las redes eléctricas inteligentes y las redes marítimas de energía renovable en el ámbito de los proyectos de interés mutuo. Reforzar el apoyo a las infraestructuras energéticas digitalizadas e interconectadas es esencial para integrar volúmenes cada vez más elevados de energías renovables, mejorar los flujos transfronterizos de electricidad y reforzar la resiliencia, la flexibilidad y la seguridad del sistema energético de la Unión.

Enmienda 299
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de ***un tercer país***, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de ***terceros países***, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras

relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Justificación

La definición modificada restringe excesivamente el ámbito de aplicación de los PIM, por ejemplo, solo un tercer país. Los correspondientes cambios continúan en el artículo 4, apartado 2.

Enmienda 300
Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye ***al objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050***, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;	6) «proyecto de interés mutuo»: proyecto promovido por la Unión en cooperación con un tercer país, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de los países directamente afectados, contribuye ***a la seguridad energética de la Unión***, figura en la lista de la Unión, y entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas a la electricidad establecidas en el punto 1, letras a), d) o h), del anexo II, y conecta el sistema eléctrico de la Unión con la red eléctrica de un tercer país, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al hidrógeno establecidas en el punto 2 del anexo II, o entra dentro de una de las categorías de infraestructuras relativas al CO_2 establecidas en el punto 4, letras a) o c), del anexo II;

Or. en

Enmienda 301
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, François-Xavier Bellamy, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan

Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Davor Ivo Stier, Radan Kanev, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y ***el control activo del comportamiento y las acciones*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores ***y*** prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente ***las acciones de*** los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;	9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y ***la participación activa*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores***,*** prosumidores ***y proveedores de servicios de almacenamiento de energía y flexibilidad***, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables ***e hipocarbónicas, incluidas las nucleares***, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar***, controlar y optimizar*** digitalmente ***los parámetros pertinentes para el sistema relacionados con*** los usuarios conectados a ella, y ***utilizar*** tecnologías de la información y la comunicación ***armonizadas a escala de la UE, interoperables, seguras y ciberresilientes*** para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la definición de redes eléctricas inteligentes al reflejar mejor el creciente papel que ejerce la flexibilidad, el almacenamiento de energía, la interoperabilidad y la ciberresiliencia en el sistema energético europeo. También garantiza un enfoque tecnológicamente neutro al reconocer la contribución de todas las fuentes de electricidad

hipocarbónicas, incluida la nuclear, junto con las energías renovables, apoyando a su vez un funcionamiento seguro, armonizado y eficiente de la red en toda la Unión.

Enmienda 302
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y ***el control activo del comportamiento y las acciones*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores y prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente ***las acciones de*** los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;	9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y ***la participación activa*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores y prosumidores, ***así como los proveedores de servicios de flexibilidad no fósil***, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con ***optimización de la red,*** pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar***, controlar y optimizar digitalmente los parámetros pertinentes del sistema relacionados con*** los usuarios conectados a ella, y ***utilizar*** tecnologías de la información y la comunicación ***armonizadas a escala de la UE, interoperables, seguras y ciberresilientes*** para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;

Or. en

Enmienda 303
Bruno Tobback, Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y ***el control activo del comportamiento y las acciones*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores y prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente las acciones de los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores ***o*** prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;	9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración y ***la participación*** de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores***, proveedores de flexibilidad y agregadores*** y prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con ***optimización de la red,*** pocas pérdidas y altos niveles de integración de fuentes renovables, seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente ***los parámetros pertinentes para el sistema derivados de*** las acciones de los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación ***armonizadas a escala de la Unión*** para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores***,*** prosumidores ***y proveedores de flexibilidad y agregadores***, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;

Or. en

Enmienda 304
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y el control activo del comportamiento y las acciones de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores y prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de ***integración de fuentes renovables,*** seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente las acciones de los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;	9) «red eléctrica inteligente»: red eléctrica, incluidas las redes de islas no interconectadas o que no están lo suficientemente conectadas con las redes transeuropeas de energía, que permite la integración eficiente en términos de costes y el control activo del comportamiento y las acciones de todos los usuarios conectados a ella, incluidos los generadores, consumidores y prosumidores, con el fin de garantizar un sistema eléctrico económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de seguridad del suministro y seguridad, y en la que el gestor de la red puede supervisar digitalmente las acciones de los usuarios conectados a ella, y tecnologías de la información y la comunicación para comunicarse con otros gestores de redes, generadores, instalaciones de almacenamiento de energía y consumidores o prosumidores, con vistas a transportar y distribuir electricidad de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura;

Or. fr

Enmienda 305
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «red de gas inteligente»: una red de gas que utiliza soluciones digitales innovadoras para integrar de manera eficiente en términos de coste una pluralidad de fuentes de gas hipocarbónico y, en particular, renovable de acuerdo con las necesidades de los

consumidores y los requisitos de calidad del gas con el fin de reducir la huella de carbono relacionada con el consumo de gas, permitir el aumento del porcentaje de gases renovables e hipocarbónicos y crear vínculos con otros vectores y sectores energéticos, incluidas las mejoras físicas relacionadas si son indispensables para el funcionamiento de los equipos e instalaciones para la integración de los gases hipocarbónicos y, en particular, los renovables;

Or. en

Justificación

La categoría de proyectos de redes de gas inteligentes es importante debido a la integración del biometano y, posiblemente, en relación con los proyectos de flujo inverso de GRD > GRT. Más allá de las consideraciones anteriormente mencionadas, los proyectos de redes de gas inteligentes deben incluirse en el Reglamento debido al principio de neutralidad tecnológica y a su contribución a la descarbonización del sistema de gas.

Enmienda 306
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «red de gas inteligente»: una red de gas que utiliza soluciones digitales innovadoras para integrar de manera eficiente en términos de costes una pluralidad de fuentes de gases hipocarbónicos y en particular renovables de acuerdo con las necesidades de los consumidores y los requisitos de calidad del gas con el fin de reducir la huella de carbono relacionada con el consumo de gas, permitir el aumento del porcentaje de gases renovables e hipocarbónicos y crear vínculos con otros vectores y sectores energéticos para optimizar su

descarbonización, coste y seguridad energética;

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce la definición de redes de gas inteligentes con el fin de reflejar el creciente papel de las infraestructuras de gas digitalizadas y flexibles en la descarbonización del sistema energético de la Unión. Apoya la integración de los gases renovables e hipocarbónicos, el acoplamiento sectorial y la optimización del sistema, contribuyendo al mismo tiempo a la seguridad del suministro, la eficiencia en términos de costes y la reducción de las emisiones en las redes energéticas interconectadas.

Enmienda 307
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «infraestructura de integración de moléculas limpias»: infraestructura energética necesaria para hacer posible el transporte, almacenamiento, conversión e integración en el sistema energético de la Unión de vectores energéticos gaseosos y líquidos renovables e hipocarbónicos, incluidos el hidrógeno, el biometano y otros gases y combustibles renovables o hipocarbónicos;

Or. en

Enmienda 308
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

9 ter) «molécula limpia»: vector energético gaseoso o líquido de origen no fósil, o de origen fósil con unas emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de su ciclo de vida demostradamente bajas, que es compatible con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y que puede transportarse, almacenarse o integrarse a través de infraestructuras energéticas que contribuyan a la descarbonización;

Or. en

Enmienda 309
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 quater) «molécula limpia»: vector energético gaseoso o líquido de origen no fósil, o de origen fósil con unas emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de su ciclo de vida demostradamente bajas, que es compatible con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y que puede transportarse, almacenarse o integrarse a través de infraestructuras energéticas que contribuyan a la descarbonización;

Or. en

Justificación

Aclara el ámbito de aplicación del Reglamento con la introducción de una definición de «molécula limpia», garantizando una interpretación coherente y evitando lagunas normativas entre los distintos vectores energéticos.

Enmienda 310

Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) «grupo nacional de coordinación de infraestructuras»: el grupo designado por cada Estado miembro a efectos del artículo 11 y compuesto por representantes de la autoridad nacional competente, los gestores de redes de transporte pertinentes, la autoridad reguladora nacional pertinente y otros expertos técnicos nombrados por dicho Estado miembro. Los Estados miembros podrán, a su discreción, incluir en su grupo nacional de coordinación de infraestructuras a cualquier experto o representante adicional que consideren pertinente para el desempeño eficaz de las tareas establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14, incluidos, entre otros, los representantes de los gestores de redes de transporte, la autoridad reguladora nacional y la autoridad nacional que correspondan. La designación, el alcance de la participación y la duración de la misma por parte de dichos expertos o representantes seguirán siendo responsabilidad exclusiva del Estado miembro de que se trate. Los Estados miembros velarán por que la participación de expertos o representantes adicionales contribuya a la solidez técnica, la transparencia y la eficiencia de los procesos establecidos en virtud de los artículos 11, 12, 13 y 14.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara la composición de los grupos nacionales de coordinación de infraestructuras especificando la participación de las autoridades competentes, los gestores de redes de transporte, los reguladores y los expertos técnicos pertinentes. También preserva

la flexibilidad de los Estados miembros para que intervengan más participantes cuando sea necesario, con el fin de garantizar una ejecución de los procesos de planificación de infraestructuras y de concesión de permisos que sea técnicamente sólida, transparente y eficiente.

Enmienda 311
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «obras»: la adquisición, el suministro y la implantación de componentes, sistemas y servicios, incluido el software, la realización de actividades de desarrollo, reconversión, construcción e instalación relacionadas con un proyecto, la recepción de instalaciones y la puesta en marcha de un proyecto;	13) «obras»: la adquisición, el suministro y la implantación de componentes, sistemas y servicios, incluido el software, la realización de actividades de desarrollo, reconversión, construcción e instalación relacionadas con un proyecto, la recepción de instalaciones y la puesta en marcha de un proyecto***, así como las medidas para garantizar las obras de conformidad con la legislación aplicable***;

Or. ro

Enmienda 312
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «activos específicos para el hidrógeno»: infraestructura destinada al hidrógeno diseñada para el uso o el transporte exclusivos de hidrógeno puro sin que se requiera de obras de adaptación ulterior, incluidas las redes de conductos o las instalaciones de almacenamiento de nueva construcción, aquellas reconvertidas a partir de activos para el gas natural, o	16) «activos específicos para el hidrógeno»: infraestructura destinada al hidrógeno diseñada para el uso o el transporte exclusivos de hidrógeno ***renovable*** puro sin que se requiera de obras de adaptación ulterior, incluidas las redes de conductos o las instalaciones de almacenamiento de nueva construcción, aquellas reconvertidas a partir de activos

ambas;	para el gas natural, o ambas;

Or. en

Enmienda 313
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) «infraestructura de integración de moléculas limpias»: infraestructura energética necesaria para hacer posible el transporte, almacenamiento, conversión e integración en el sistema energético de la Unión de vectores energéticos gaseosos y líquidos renovables e hipocarbónicos, incluidos el hidrógeno, el biometano y otros gases y combustibles renovables o hipocarbónicos;

Or. en

Justificación

La enmienda define las infraestructuras para vectores energéticos renovables e hipocarbónicos a fin de garantizar una interpretación coherente y un apoyo específico. Abarca los gasoductos, redes y equipos conexos para el transporte y la distribución de hidrógeno y gases hipocarbónicos; el almacenamiento (subterráneo y en superficie); las instalaciones de mezcla, conversión y reconversión, incluidas la conversión de electricidad en gas y la conversión de gas en electricidad; y las infraestructuras que integran estos vectores en la electricidad, la calefacción, el transporte y la industria.

Enmienda 314
Giorgio Gori

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*

17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno;	17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno ***o al transporte, gestión y almacenamiento de CO_2***;

Or. en

Enmienda 315
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno;	17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno ***o al transporte, gestión y almacenamiento de CO_2***;

Or. en

Enmienda 316
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso ***exclusivo*** del hidrógeno;	17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso del hidrógeno ***o al transporte, gestión y almacenamiento de CO_2***;

Or. en

Justificación

La definición actual de reconversión es innecesariamente restrictiva, ya que solo hace referencia a la infraestructura de hidrógeno. La ampliación de la definición al transporte y almacenamiento de CO_2 mejoraría la coherencia normativa y apoyaría la implantación de la infraestructura de CAC, en particular para los sectores con emisiones difíciles de reducir.

Enmienda 317
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno;	17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que se destina al uso exclusivo del hidrógeno ***renovable puro***;

Or. en

Enmienda 318
Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que ***se destina*** al uso ***exclusivo*** del hidrógeno;	17) «reconversión»: la mejora o modificación técnica de la infraestructura de gas natural existente con el fin de garantizar que ***también se pueda destinar*** al uso del hidrógeno;

Or. en

Enmienda 319
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18) «adaptación climática»: proceso que asegura la resiliencia de la infraestructura energética frente a los posibles efectos adversos del cambio climático por medio de una evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos, en particular por medio de medidas de adaptación pertinentes;	18) «adaptación climática»: proceso que asegura la resiliencia de la infraestructura energética frente a los posibles efectos adversos del cambio climático por medio de una evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos, en particular por medio de medidas de adaptación pertinentes***, como por ejemplo medidas de predicción, prevención y previsión contra los riesgos relacionados con el clima***;

Or. en

Enmienda 320
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18) «adaptación climática»: proceso que asegura la resiliencia de la infraestructura energética frente a los posibles efectos adversos del cambio climático por medio de una evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos, en particular por medio de medidas de adaptación pertinentes;	18) «adaptación climática»: proceso que asegura la resiliencia de la infraestructura energética frente a los posibles efectos adversos del cambio climático por medio de una evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos, en particular por medio de medidas de adaptación pertinentes***, así como de medidas de respuesta rápida en caso necesario***;

Or. ro

Enmienda 321
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales.	19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar ***u optimizar*** la eficiencia ***y fiabilidad*** del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales ***y automatizadas, para aplazar o eliminar la necesidad de construir o mejorar componentes de una red de distribución y transporte de manera sostenible, eficiente en términos de costes y segura, incluidos los recursos energéticos distribuidos, como las microrredes, el almacenamiento de energía, la generación distribuida y la respuesta de la demanda***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara el alcance de las soluciones no basadas en cableado reconociendo la contribución de las tecnologías digitales, automatizadas y distribuidas a la mejora de la eficiencia, la fiabilidad y la flexibilidad de la red. Favorece un enfoque más sostenible y eficiente en términos de costes del desarrollo de infraestructuras mediante la reducción de la expansión innecesaria de la red, facilitando al mismo tiempo la integración del almacenamiento, la generación distribuida, las microrredes y las soluciones de respuesta a la demanda.

Enmienda 322
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden	19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden

aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales.	aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales***, siempre que dichas soluciones estén sujetas a un análisis de costes y beneficios específico de cada proyecto que demuestre su eficiencia económica y su viabilidad técnica en comparación con la expansión de la red***.

Or. en

Enmienda 323
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Mélanie Disdier, Aleksandar Nikolic, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales.	19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales***, siempre que dichas soluciones estén sujetas a un análisis de costes y beneficios específico de cada proyecto que demuestre su eficiencia económica y su viabilidad técnica en comparación con la expansión de la red***.

Or. en

Enmienda 324
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red ***o mejorar*** la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales**.**	19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red ***u optimizar*** la eficiencia ***y fiabilidad*** del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales ***y automatizadas, y aplazar o eliminar de manera más sostenible, eficiente en términos de costes y segura la necesidad de construir nuevos componentes del sistema;***

Or. en

Enmienda 325
Bruno Tobback, Daniel Attard, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red, incluidas las soluciones digitales.	19) «soluciones no basadas en el cableado»: inversiones en la infraestructura energética de electricidad que pueden aumentar la capacidad disponible de la red o mejorar ***u optimizar*** la eficiencia ***y fiabilidad*** del funcionamiento de la red mediante la implementación de tecnologías de mejora de la red ***y almacenamiento de energía***, incluidas las soluciones digitales.

Or. en

Enmienda 326
Anna Stürgkh, Andreas Glück, Emma Wiesner, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Barry Andrews, Sophie Wilmès, Bart Groothuis, Martin Hojsík

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) «gestor de red de transporte de interconectores»: un gestor de red de transporte cuya red de transporte está compuesta fundamentalmente por uno o varios interconectores y que sea responsable de la explotación, el mantenimiento y el desarrollo de los interconectores, pero no de la explotación de una red de transporte en una zona de control de frecuencia-potencia.

Or. en

Justificación

Hay gestores de redes de transporte certificados cuya red de transporte está compuesta predominantemente por uno o más interconectores y que no gestionan una red de transporte en una zona de control de frecuencia-potencia. Sus tareas, responsabilidades operativas y características reglamentarias/financieras difieren de las de los gestores de redes de transporte de zonas de control de la frecuencia-potencia, en particular porque se centran en los activos de interconexión transfronteriza y pueden dependen principalmente de las rentas de congestión en lugar de en los ingresos por percepción de tarifas. La introducción de una definición específica de «gestor de red de transporte de interconectores» mejora la seguridad jurídica.

Enmienda 327
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) «tecnologías de mejora de la red»: soluciones innovadoras, basadas en el cableado o no, que utilizan materiales avanzados, tecnologías digitales en apoyo de la digitalización avanzada del funcionamiento de la red, la medición de alta resolución o un diseño novedoso del sistema para añadir o aumentar

sustancialmente la capacidad de la red eléctrica de manera más eficiente y sostenible que la infraestructura de red tradicional.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce una definición de tecnologías de mejora de la red con el fin de reflejar las soluciones innovadoras emergentes que pueden optimizar el uso de las redes eléctricas existentes y complementar la expansión tradicional de la infraestructura. Establecer este concepto en el Reglamento favorece la innovación tecnológica, un funcionamiento más eficiente de la red y una integración más rápida del mayor volumen de generación de electricidad renovable e hipocarbónica.

Enmienda 328
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) «mercado emergente del hidrógeno»: Estado miembro cuyo sistema de hidrógeno se considera en la fase inicial de desarrollo durante un período de diez años a partir de la fecha en que se ponga en servicio la primera red de hidrógeno certificada.

Or. en

Justificación

Whereas the level of development of the hydrogen system varies significantly across the Union, and in most of the Member States remains limited to initial infrastructure segments, nascent demand centres and non-integrated transmission pathways. This situation is comparable to that addressed in the First Gas Directive (Directive 98/30/EC), which introduced the concept of an "emerging market" to avoid imposing premature regulatory obligations on Member States whose gas systems were not yet structurally mature. In an analogous manner, the hydrogen systems of most Member States lack the infrastructure density, operational experience and cross-border integration necessary to support the full set of obligations foreseen under this Regulation. It is therefore appropriate to recognise that

such Member States may be considered hydrogen emergent markets for a limited period following the commissioning of their first certified hydrogen network.

Enmienda 329
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) «primero, la eficiencia energética»: principio de «primero, la eficiencia energética» tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Enmienda 330
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) «programa informático libre y de código abierto»: programa informático libre y de código abierto tal como se define en el artículo 3, punto 48, del Reglamento (UE) 2024/2487;

Or. en

Enmienda 331
Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 ter) «soluciones innovadoras basadas en el cableado»: conductores avanzados y de alto rendimiento o revestimientos de conductores que ofrecen una capacidad de transferencia de potencia sustancialmente mayor y una mayor eficiencia que los conductores de red convencionales. Incluyen, entre otras, las líneas aéreas compuestas de fibra de carbono, los cables superconductores, los cables de transferencia capacitivos y otras tecnologías novedosas de líneas o cables que utilizan materiales avanzados;

Or. en

Justificación

Esta enmienda complementa la definición de tecnologías de mejora de la red aclarando el alcance de las soluciones innovadoras basadas en el cableado mediante tecnologías avanzadas de conductores. Que se reconozcan estas soluciones en el Reglamento fomenta un uso más eficiente de la infraestructura de red existente, una mayor capacidad de transporte y una modernización más rápida de la red con menores costes medioambientales y de infraestructura.

Enmienda 332
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 ter) «eficiencia del sistema»: eficiencia del sistema conforme a la definición del artículo 2, punto 4, de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Enmienda 333
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 ter) «licencia abierta»: licencia abierta tal como se define en el artículo 3, punto 4, de la Decisión 2011/833/UE de la Comisión;

Or. en

Enmienda 334
Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 quater) «soluciones innovadoras no basadas en el cableado»: soluciones innovadoras basadas en activos digitalizados que se despliegan para aumentar la capacidad de red disponible o mejorar la eficiencia del funcionamiento de la red. Incluyen, entre otra, la clasificación dinámica de las líneas, el control avanzado del flujo de potencia, la regulación de la tensión, la supervisión y automatización digitales, la medición a nivel del sistema, la optimización de la topología y las tecnologías facilitadoras de la flexibilidad, que gestionan activamente las limitaciones de la red utilizando datos y control en tiempo real.

Or. en

Justificación

Esta enmienda complementa la definición de tecnologías de mejora de la red aclarando el alcance de las soluciones innovadoras basadas en el cableado mediante tecnologías de gestión de la red digitalizadas y en tiempo real. Que se reconozcan estas soluciones en el Reglamento fomenta un uso más eficiente de la infraestructura existente, una mayor flexibilidad del sistema y una integración más rápida de las fuentes de electricidad renovables e hipocarbónicas, reduciendo al mismo tiempo la congestión de la red y la expansión innecesaria de la red.

Enmienda 335
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 quater) «soluciones basadas en la naturaleza»: acciones encaminadas a proteger, conservar, restaurar, utilizar de forma sostenible y gestionar los ecosistemas terrestres, de agua dulce, costeros y marinos naturales o modificados, que hacen frente a los problemas sociales, económicos y ambientales de manera eficaz y adaptativa, al tiempo que procuran el bienestar humano, los servicios ecosistémicos, la resiliencia y los beneficios para la biodiversidad, de conformidad con la Resolución UNEP/EA.5/Res.5 del PNUMA;

Or. en

Enmienda 336
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 sexies) «necesidades del sistema»: la combinación más eficiente desde el punto de vista económico de incrementos de la capacidad transfronteriza para mejorar la convergencia de precios entre los mercados europeos y las zonas de oferta, apoyando al mismo tiempo los objetivos y metas europeos en materia de energía y clima.

Or. en

Justificación

Esta definición está en consonancia con el estudio de necesidades del sistema que se realiza actualmente en el marco del plan decenal de desarrollo de la red y refleja lo que los GRT, los Estados miembros y los reguladores necesitan para identificar dónde deben considerarse infraestructuras adicionales.

Enmienda 337
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se establecerán grupos regionales («Grupos») de conformidad con el proceso establecido en la sección 1 del anexo III. La pertenencia a cada Grupo se basará en los distintos corredores y áreas prioritarios y su respectiva cobertura geográfica, según se establecen en el anexo I. Los Grupos pueden unirse o reunirse en diferentes configuraciones en función de las necesidades. La configuración en modo reunión interregional de todos los Grupos será el Grupo RTE-E. El poder de decisión de los Grupos recaerá exclusivamente en los Estados miembros ***y en la Comisión*** (***denominados conjuntamente*** «el órgano decisorio») y se basará en el consenso.	1. Se establecerán grupos regionales («Grupos») de conformidad con el proceso establecido en la sección 1 del anexo III. La pertenencia a cada Grupo se basará en los distintos corredores y áreas prioritarios y su respectiva cobertura geográfica, según se establecen en el anexo I. Los Grupos pueden unirse o reunirse en diferentes configuraciones en función de las necesidades. La configuración en modo reunión interregional de todos los Grupos será el Grupo RTE-E. El poder de decisión de los Grupos recaerá exclusivamente en los Estados miembros (***denominado*** «el órgano decisorio») y se basará en el consenso. ***En el seno del órgano decisorio, los Estados miembros tienen derecho de veto.***

Or. fr

Enmienda 338
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cada propuesta individual de proyecto requerirá la aprobación de los Estados miembros a cuyo territorio se refiera el proyecto; cuando un Estado miembro no dé su aprobación, expondrá sus razones fundamentadas al órgano decisorio;	a) cada propuesta individual de proyecto requerirá la aprobación de los Estados miembros a cuyo territorio se refiera el proyecto; cuando un Estado miembro no dé su aprobación, expondrá sus razones fundamentadas al órgano decisorio; ***cuando un Estado miembro pueda retirar su autorización en cualquier momento antes del inicio de la fase de construcción;***

Or. en

Enmienda 339
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***tendrá*** en cuenta el asesoramiento de la Comisión con el objetivo de disponer de un número total manejable de proyectos de la lista de la Unión.	b) ***podrá tener*** en cuenta el asesoramiento de la Comisión con el objetivo de disponer de un número total manejable de proyectos de la lista de la Unión.

Or. fr

Enmienda 340
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) proporcionará una justificación detallada de cómo contribuirían los proyectos seleccionados de la lista regional a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía y su objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar;

Or. en

Enmienda 341
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) pondrá a disposición del público un informe de transparencia que contenga al menos: la descripción de cada proyecto individual; la información que hayan facilitado los promotores de los proyectos en sus solicitudes de selección tal y como se establece en la sección 2, punto 1, del anexo III; las actas de las reuniones del órgano decisorio de cada Grupo, junto con una lista de participantes; la metodología regional que haya adoptado el Grupo; y la clasificación regional;

Or. en

Enmienda 342
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La lista de la Unión se establecerá cada dos años, sobre la base de las listas regionales adoptadas por los órganos decisorios de los Grupos establecidos con arreglo a la sección 1, punto 1, del anexo III, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo.	La lista de la Unión se establecerá cada dos años, sobre la base de las listas regionales adoptadas por los órganos decisorios de los Grupos establecidos con arreglo a la sección 1, punto 1, del anexo III, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo. ***En el caso de los proyectos que ya figuran en la lista de la Unión y que hayan demostrado avances sustanciales, y siempre que las necesidades de infraestructura subyacentes no hayan cambiado significativamente, la condición de proyecto de interés común o de proyecto de interés mutuo será válida por un período de cuatro años.***

Or. en

Enmienda 343
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La lista de la Unión se establecerá cada dos años, sobre la base de las listas regionales adoptadas por los órganos decisorios de los Grupos establecidos con arreglo a la sección 1, punto 1, del anexo III, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo.	La lista de la Unión se establecerá cada dos años, sobre la base de las listas regionales adoptadas por los órganos decisorios de los Grupos establecidos con arreglo a la sección 1, punto 1, del anexo III, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo. ***En el caso de los proyectos que ya figuran en la lista de la Unión y que hayan demostrado avances sustanciales, y siempre que las necesidades de infraestructura subyacentes no hayan cambiado significativamente, la condición de proyecto de interés común o de proyecto de interés mutuo será válida por un período de cuatro años.***

Or. en

Enmienda 344
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al establecer la lista de la Unión, los Grupos y la Comisión velarán por que los proyectos que entren dentro de la categoría de redes eléctricas inteligentes reflejen adecuadamente la infraestructura tanto a nivel de transporte como de distribución, cuando dichos proyectos aporten importantes beneficios transfronterizos o regionales para el sistema. En la evaluación de dichos proyectos, se tendrá debidamente en cuenta el papel de los gestores de redes de distribución, cuando proceda, en el diseño, el desarrollo y la ejecución del proyecto.

Or. en

Enmienda 345
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión remitirá el proyecto de lista de la Unión al Planificador para que emita un dictamen. El Planificador emitirá su dictamen en un plazo de dos meses a partir de la presentación del proyecto de lista de la Unión.

Or. en

Enmienda 346
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El Consejo Científico Consultivo Europeo sobre el Cambio Climático, creado con arreglo al artículo 10 bis del Reglamento (CE) n.º 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo(4) podrá, por propia iniciativa, presentar un dictamen sobre el proyecto de lista de la Unión en cuando a su adecuación a los objetivos climáticos de la Unión.

Or. en

Enmienda 347
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará el acto delegado por el que se establezca la primera lista de la Unión en virtud del presente Reglamento a más tardar el 30 de noviembre de 2029.	La Comisión adoptará el acto delegado por el que se establezca la primera lista de la Unión en virtud del presente Reglamento a más tardar el 30 de noviembre de 2029. ***La Comisión adoptará un acto delegado por cada categoría de infraestructuras energéticas establecida en el anexo II.***

Or. en

Justificación

La adopción de actos delegados individuales por categoría de infraestructura energética permite que los colegisladores ejerzan un control democrático adecuado de la lista de PIC-PIM.

Enmienda 348
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si un acto delegado adoptado por la Comisión en virtud del presente apartado no puede entrar en vigor debido a una objeción formulada por el Parlamento Europeo o por el Consejo en virtud del artículo 23, apartado 6, la Comisión convocará inmediatamente a los Grupos para elaborar nuevas listas regionales teniendo en cuenta los motivos de la objeción. La Comisión adoptará lo antes posible un nuevo acto delegado por el que se establezca la lista de la Unión.	Si un acto delegado adoptado por la Comisión en virtud del presente apartado no puede entrar en vigor debido a una objeción formulada por el Parlamento Europeo o por el Consejo en virtud del artículo 23, apartado 6, la Comisión convocará inmediatamente a los Grupos para elaborar nuevas listas regionales teniendo en cuenta los motivos de la objeción. La Comisión adoptará lo antes posible un nuevo acto delegado por el que se establezca la lista de la Unión. ***Si el Consejo formula la objeción, la nueva lista no podrá ser similar a la lista objeto de la objeción.***

Or. fr

Enmienda 349
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) velará por que la lista de la Unión contribuya en la mayor medida posible a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía y la neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar;

Or. en

Enmienda 350
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizará la coherencia transregional;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 351
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) velará por el interés económico real de las inversiones;

Or. fr

Enmienda 352
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***tendrá en cuenta los dictámenes*** de los Estados miembros a que se refiere la sección 2, punto 10, del anexo III;	c) ***respetará el dictamen*** de los Estados miembros a que se refiere la sección 2, punto 10, del anexo III;

Or. fr

Enmienda 353
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) tendrá en cuenta los dictámenes del Planificador y, en su caso, del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre el Cambio Climático;

Or. en

Enmienda 354
Pilar del Castillo Vera, Borja Giménez Larraz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo se les otorgará la máxima	6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo se les otorgará la máxima

prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales. ***El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.***

prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales.

Or. en

Enmienda 355
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de	6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944 ***y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda***. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de

interés mutuo se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales. El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.	infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales. El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza una mayor coherencia entre las prioridades de la Unión y la planificación nacional de infraestructuras al permitir que los proyectos pertinentes se reflejen en otros planes nacionales de infraestructuras, cuando proceda.

Enmienda 356
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del	6. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. ***Los proyectos mencionados anteriormente también pasarán a constituir una parte integrante de los planes nacionales integrados de energía y clima adoptados***

anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales***. El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III***.

de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales ***y seguirán formando parte del escenario nacional de base mientras mantengan su condición de PIC/PIM***.

Or. en

Enmienda 357
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los proyectos de interés común ***y los proyectos de interés mutuo*** que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común ***y los proyectos de interés mutuo*** que entren	6. Los proyectos de interés común que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante de los planes regionales de inversiones pertinentes adoptados de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943 y***, cuando exista coherencia con las políticas nacionales de energía y con los planes nacionales integrados de energía y clima de los Estados miembro afectados,*** de los correspondientes planes decenales nacionales de desarrollo de la red adoptados de conformidad con el

dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común ***y proyectos de interés mutuo*** se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales. El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.	artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944. Los proyectos de interés común que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, según proceda, se convertirán en parte integrante del plan decenal de desarrollo de la red para el hidrógeno con arreglo al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de otros planes nacionales de infraestructura, según proceda. A esos proyectos de interés común se les otorgará la máxima prioridad posible en el marco de cada uno de esos planes nacionales. El presente apartado no se aplicará a proyectos competidores ni a proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III***, ni tampoco a los proyectos de interés mutuo***.

Or. en

Justificación

The obligations stated in this paragraph should remain binding only for the PCIs. PMIs have been excluded from these obligations thus far, and we believe that the different approach to PCIs and PMIs with regard to obligatory inclusion and highest priority in ten-year network development plans remains valid.Due to the fact that the energy is a matter of national competence under Article 194 of the Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU), any projects (PCI or PMI) should be consistent with national strategies as NECP or Energy polices accepted by governments of MS. That fact should be mentioned in the regulation when PCI and PMI lists are composed.For sake of transparency, the benefits and costs of the project should be presented for the Union and for the third country (Energy Community or EEA) also separately.

Enmienda 358
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren	***suprimido***

dentro de las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), y el punto 2 del anexo II, según proceda, y que sean proyectos competidores o proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III podrán incluirse en los planes regionales de inversión pertinentes, en los planes decenales nacionales de desarrollo de la red y en otros planes nacionales de infraestructura, según proceda, como proyectos en estudio.

Or. en

Enmienda 359
Pilar del Castillo Vera, Borja Giménez Larraz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los proyectos de interés común y los proyectos de interés mutuo que entren dentro de las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), y el punto 2 del anexo II, según proceda, y que sean proyectos competidores o proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III podrán incluirse en los planes regionales de inversión pertinentes, en los planes decenales nacionales de desarrollo de la red y en otros planes nacionales de infraestructura, según proceda, como proyectos en estudio.	***suprimido***

Or. en

Justificación

In view of the Union's electricity interconnection targets under Regulation (EU) 2018/1999, which establishes a 15 % interconnection objective for 2030, as well as the need to strengthen energy security, market integration and the deployment of renewable energy sources across the Union, the Iberian Peninsula continues to be one of the least interconnected regions in the Union, with an electricity exchange capacity of below 5 %, far from the Union's interconnection targets.In particular, the electricity interconnection projects between Spain and France through the Pyrenees (Navarra–Landes and Aragón–Pyrénées Atlantiques) remain only "under consideration" in France's NDP. Although these projects were initially planned for completion by 2030, they have now been postponed to 2036 and 2041 respectively.In this regard, any mechanism enabling a Member State to maintain a PCI in an indefinite "under consideration" status, thereby delaying or preventing its effective implementation, should be eliminated.

Enmienda 360
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Para garantizar la confidencialidad, la urgencia y la flexibilidad necesarias, los proyectos dirigidos a defender el territorio de la Unión Europea y los ciudadanos de la UE podrán ejecutarse más allá de la lista de la Unión de proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo y de los Grupos.

Or. en

Justificación

Los proyectos dirigidos a defender el territorio de la Unión Europea y a los ciudadanos de la Unión, debido a su importancia vital, recibirán un trato especial, garantizando además la confidencialidad, la urgencia y la flexibilidad.

Enmienda 361
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto es necesario para al menos uno de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I;	a) el proyecto ***es coherente con la política energética o el plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro y*** es necesario para al menos uno de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I;

Or. en

Justificación

Dado que la energía es una cuestión de competencia nacional en virtud del artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cualquier proyecto (PIC o PIM) debe ser coherente con las estrategias nacionales, como los planes nacionales integrados de energía y clima (PNIEC) o las políticas energéticas que los Gobiernos de los Estados miembros hayan aceptado. Este hecho debe aparecer mencionado en el Reglamento en el momento de la elaboración de las listas de PIC y de PIM.

Enmienda 362
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto es necesario para al menos uno de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I;	a) el proyecto ***es coherente con la política energética o el plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro y*** es necesario para al menos uno de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética establecidos en el anexo I;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que los proyectos considerados en el marco del Reglamento se ajusten a las políticas energéticas y a los planes nacionales integrados de energía y clima de los Estados miembros de que se trate, apoyando así una mejor coordinación entre las prioridades de la Unión y la planificación nacional de infraestructuras e inversiones.

Enmienda 363
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el proyecto contribuye de manera significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, así como a la sostenibilidad, también mediante la integración de la energía renovable en la red y el transporte y distribución de la producción de electricidad renovable a los centros de consumo y lugares de almacenamiento principales;

Or. en

Enmienda 364
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) el proyecto respeta el principio de la «eficiencia energética primero»;

Or. en

Enmienda 365
Michael Bloss

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) el diseño del proyecto integra debidamente las consideraciones para la adaptación al cambio climático, el medio ambiente y la biodiversidad, cuando proceda, incluida la integración de soluciones basadas en la naturaleza;

Or. en

Enmienda 366
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los beneficios totales potenciales del proyecto, evaluados de conformidad con los criterios específicos pertinentes del apartado 3, superan a los costes, también a largo plazo;	b) los beneficios totales potenciales del proyecto, evaluados de conformidad con los criterios específicos pertinentes del apartado 3, superan a los costes, también a largo plazo ***sin efectos negativos o imprevistos sobre el diseño y el funcionamiento de los mercados de la energía***;

Or. en

Enmienda 367
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) no contribuye a aumentar el coste para el consumidor;

Or. fr

Enmienda 368
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) fomenta la estabilidad del sistema;

Or. fr

Enmienda 369
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) lo llevan a cabo principalmente empresas europeas;

Or. fr

Enmienda 370
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) está situado en el territorio de un Estado miembro, ya sea terrestre o marítimo, islas ***incluidas***, y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al punto 1 del anexo IV.	ii) está situado en el territorio de un Estado miembro, ya sea terrestre o marítimo, islas ***y territorios de ultramar incluidos***, y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al punto 1 del anexo IV.

Or. fr

Enmienda 371
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) No obstante lo dispuesto en el criterio recogido en la letra c) del apartado primero del presente artículo, cuando se trate de estudios y proyectos piloto y de demostración, el proyecto cumplirá los criterios siguientes: i) en él participan gestores de redes de al menos dos Estados miembros diferentes, o de un Estado miembro y de un tercer país que sea parte contratante de la Comunidad de la Energía o del EEE; ii) demuestra que se puede reproducir en otros Estados miembros y que aporta valor añadido a otros gestores de redes de la Unión, conforme al anexo IV.

Or. en

Justificación

El actual criterio transfronterizo general del artículo 4 está diseñado principalmente para las infraestructuras que atraviesan físicamente las fronteras o tienen una repercusión transfronteriza significativa en virtud del anexo IV. Este enfoque es demasiado restrictivo para los estudios y proyectos piloto sobre infraestructuras de gas inteligentes, en los que el principal valor añadido de la Unión reside en el desarrollo conjunto, la reproducibilidad y la normalización, en lugar de en las infraestructuras físicas transfronterizas. Esta excepción mantiene la dimensión transfronteriza, adaptando al mismo tiempo el criterio a la naturaleza específica de los proyectos de gas inteligentes.

Enmienda 372
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) tiene un nivel demostrado de madurez tecnológica, suficiente demanda y oferta reales para el vector energético de que se trate en el mercado de la Unión y es un proyecto eficiente en términos de costes.

Or. en

Enmienda 373
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de eliminar progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad;	a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de eliminar progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad***, también mediante la integración de la energía renovable en la red y el transporte y la distribución de la producción de electricidad renovable a los centros de consumo y lugares de almacenamiento principales***;

Or. en

Enmienda 374
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, ***en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de eliminar progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno,*** así como a la sostenibilidad;	a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, así como a la sostenibilidad;

Or. fr

Enmienda 375
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1***, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de eliminar progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad***;	a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1;

Or. en

Enmienda 376
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de ***eliminar*** progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles ***fósiles*** para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad;	a) el proyecto ***es compatible con la política energética del Estado miembro afectado y*** contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de ***introducir*** progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles ***renovables o de bajas emisiones*** para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que los proyectos en los que participan terceros países sigan ajustándose a los objetivos de las políticas energéticas de los Estados miembros de que se trate, contribuyendo al mismo tiempo a la implantación de fuentes de energía renovables y de bajas emisiones en consonancia con los objetivos de sostenibilidad y seguridad del suministro.

Enmienda 377
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proyecto contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del tercer país, en particular no obstaculizando la capacidad del tercer país de eliminar progresivamente los activos de generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno, así como a la sostenibilidad;	a) el proyecto ***es compatible con la política energética del Estado miembro afectado y*** contribuye de forma significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y a los del país tercero, en particular no obstaculizando la capacidad del país tercero de eliminar progresivamente los activos dedicados a la generación de energía basados en combustibles fósiles para satisfacer su consumo interno de energía, así como a la sostenibilidad;

Or. en

Justificación

Dado que la energía es una cuestión de competencia nacional en virtud del artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cualquier proyecto (PIC o PIM) debe ser coherente con las estrategias nacionales, como los planes nacionales integrados de energía y clima (PNIEC) o las políticas energéticas que los Gobiernos de los Estados miembros hayan aceptado. Este hecho debe aparecer mencionado en el Reglamento en el momento de la elaboración de las listas de PIC y de PIM.

Enmienda 378
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los beneficios totales potenciales del proyecto, evaluados de conformidad con los criterios específicos pertinentes del apartado 3, para la Unión, o ***de forma acumulada*** para la Unión y la parte contratante de la Comunidad de la Energía o el país del EEE directamente implicados en el proyecto, superan a los costes para la Unión, o ***de forma acumulada*** para la Unión y la parte contratante de la Comunidad de la Energía o el país del EEE, según proceda, también a largo plazo;	b) los beneficios totales potenciales del proyecto, evaluados de conformidad con los criterios específicos pertinentes del apartado 3, para la Unión, o para la Unión y la parte contratante de la Comunidad de la Energía o el país del EEE directamente implicados en el proyecto, superan a los costes para la Unión, o para la Unión y la parte contratante de la Comunidad de la Energía o el país del EEE, según proceda, también a largo plazo;

Or. en

Justificación

En aras de la transparencia, los beneficios y los costes del proyecto deben presentarse también por separado para la Unión y para el tercer país (Comunidad de la Energía o EEE).

Enmienda 379
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el proyecto tiene un nivel demostrado de madurez tecnológica, suficiente demanda y oferta reales para el vector energético de que se trate en el mercado de la Unión y sea un proyecto eficiente en términos de costes;

Or. en

Enmienda 380
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el proyecto ***conecta directamente*** el territorio de al menos un Estado miembro ***con*** el territorio de un tercer país ***conectando directamente el Estado miembro pertinente con el primer punto de conexión en la red eléctrica del tercer país o el primer punto de conexión de hidrógeno o CO_2 en el tercer país***, y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al punto 2 del anexo IV;	c) el proyecto ***está situado en*** el territorio de al menos un Estado miembro ***y en*** el territorio de ***al menos*** un tercer país, y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al anexo IV, punto 2;

Or. en

Enmienda 381
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el proyecto ***conecta directamente*** el territorio de al menos un Estado miembro ***con*** el territorio de un tercer país	c) el proyecto ***está situado en*** el territorio de al menos un Estado miembro ***y en*** el territorio de ***al menos*** un tercer país,

conectando directamente el Estado miembro pertinente con el primer punto de conexión en la red eléctrica del tercer país o el primer punto de conexión de hidrógeno o CO_2 en el tercer país, y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al punto 2 del anexo IV;	y tiene una repercusión transfronteriza significativa, conforme al anexo IV, punto 2 del anexo IV;

Or. en

Justificación

Los nuevos requisitos añadidos restringen excesivamente el ámbito de aplicación de las pymes, por ejemplo, solo a un tercer país y, además, solo a las conexiones directas entre este tercer país y las fronteras de la UE. Esto puede constituir una doble restricción, ya que: 1) los tramos de proyectos que no pertenecen a la Unión que pueden ser relevantes para los Estados miembros pueden implicar a más de un tercer país; 2) el tramo terrestre de terceros países puede ser parte integrante del proyecto.

Enmienda 382
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) por lo que se refiere a la parte del proyecto situada en el territorio de un Estado miembro, el proyecto se ajusta a las Directivas (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 si entra dentro de las categorías de infraestructuras establecidas en los puntos 1 y 2 del anexo II del presente Reglamento;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 383
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) existe un alto nivel de convergencia del marco político del tercer país implicado y se demuestra que existen mecanismos jurídicos de garantía de cumplimiento a fin de apoyar los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:	***suprimida***
i) el buen funcionamiento del mercado interior de la energía en la Unión;	
ii) la seguridad de la red y la seguridad del suministro en la Unión sobre la base de, entre otros elementos, la diversidad de fuentes, la cooperación y la solidaridad;	
iii) un sistema energético, incluida la producción, el transporte y la distribución, en una trayectoria hacia el objetivo de neutralidad climática, de conformidad con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, en particular evitando la fuga de carbono;	

Or. fr

Enmienda 384
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) existe un alto nivel de convergencia del marco político del tercer país ***implicado*** y se demuestra que existen mecanismos jurídicos de garantía de cumplimiento a fin de apoyar los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:	e) existe un alto nivel de convergencia del marco político del tercer país ***o países implicados*** y se demuestra que existen mecanismos jurídicos de garantía de cumplimiento a fin de apoyar los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:

Or. en

Enmienda 385
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) existe un alto nivel de convergencia del marco político del tercer país ***implicado*** y se demuestra que existen mecanismos jurídicos de garantía de cumplimiento a fin de apoyar los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:	e) existe un alto nivel de convergencia del marco político del tercer país ***o países implicados*** y se demuestra que existen mecanismos jurídicos de garantía de cumplimiento a fin de apoyar los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con las enmiendas al artículo 4, apartado 2, letra c).

Enmienda 386
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la seguridad de la red y la seguridad del suministro en la Unión sobre la base de, entre otros elementos, la diversidad de fuentes, la cooperación y la solidaridad;	ii) la seguridad de la red***, incluida la ciberseguridad,*** y la seguridad del suministro en la Unión sobre la base de, entre otros elementos, la diversidad de fuentes, la cooperación y la solidaridad;

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas modernas están cada vez más digitalizadas y son cada vez más vulnerables ante el aumento de los ciberataques, lo que hace de la ciberseguridad un componente fundamental de la seguridad del suministro energético en la UE.

Enmienda 387

Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) un sistema energético, incluida la producción, el transporte y la distribución, en una trayectoria hacia el objetivo de neutralidad climática, de conformidad con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, en particular evitando la fuga de carbono;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 388
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) un sistema energético, incluida la producción, el transporte y la distribución, en una trayectoria hacia el objetivo de neutralidad climática, de conformidad con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, en particular evitando la fuga de carbono;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 389
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el tercer país ***implicado apoya*** el carácter prioritario del proyecto, tal como se establece en el artículo 7, y otras inversiones en el tercer país necesarias para que se materialicen los beneficios del proyecto, tal como se contempla en la letra b) del presente apartado, y se ***compromete*** expresamente a cumplir un calendario similar de ejecución acelerada y otras medidas de apoyo político y normativo aplicadas a proyectos de interés común en la Unión.	f) el tercer país ***o países implicados apoyan*** el carácter prioritario del proyecto, tal como se establece en el artículo 7, y otras inversiones en el tercer país ***o países*** necesarias para que se materialicen los beneficios del proyecto, tal como se contempla en la letra b) del presente apartado, y se ***comprometen*** expresamente a cumplir un calendario similar de ejecución acelerada y otras medidas de apoyo político y normativo aplicadas a proyectos de interés común en la Unión.

Or. en

Enmienda 390
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el tercer país ***implicado apoya*** el carácter prioritario del proyecto, tal como se establece en el artículo 7, y otras inversiones en el tercer país necesarias para que se materialicen los beneficios del proyecto, tal como se contempla en la letra b) del presente apartado, y se ***compromete*** expresamente a cumplir un calendario similar de ejecución acelerada y otras medidas de apoyo político y normativo aplicadas a proyectos de interés común en la Unión.	f) el tercer país ***o países implicados apoyan*** el carácter prioritario del proyecto, tal como se establece en el artículo 7, y otras inversiones en el tercer país ***o países*** necesarias para que se materialicen los beneficios del proyecto, tal como se contempla en la letra b) del presente apartado, y se ***comprometen*** expresamente a cumplir un calendario similar de ejecución acelerada y otras medidas de apoyo político y normativo aplicadas a proyectos de interés común en la Unión.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con las enmiendas al artículo 4, apartado 2, letra c).

Enmienda 391
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en cuanto a los proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas contempladas en el anexo II, punto 5, letra a), el proyecto contribuye significativamente a la sostenibilidad asegurando la integración de gases hipocarbónicos y renovables, inclusive cuando son de procedencia local, tales como el biometano, en la distribución de gas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y tal proyecto contribuye significativamente, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos: i) la seguridad de las redes y la calidad del suministro mediante la mejora de la eficiencia y la interoperabilidad de los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas en el funcionamiento día a día de la red, entre otras cosas, abordando los retos derivados de la inyección de gases renovables; ii) el funcionamiento del mercado y los servicios al cliente; iii) facilitar la integración del sector de energía inteligente mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos y permitiendo la respuesta de demanda.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce criterios específicos de sostenibilidad para los proyectos relacionados con los gases naturales, renovables e hipocarbónicos en las redes de distribución de gas. También reconoce la contribución de estos proyectos a la reducción de emisiones, la eficiencia del sistema, la integración sectorial y la seguridad del suministro.

Enmienda 392
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) por lo que se refiere a los proyectos de infraestructuras de integración de moléculas limpias que entran en la categoría de infraestructuras energéticas contemplada en el anexo II, punto 6, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad al asegurar o facilitar la integración de una pluralidad de gases hipocarbónicos y en particular renovables, inclusive cuando son de procedencia local, tales como el biometano o el hidrógeno renovable, en los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y tal proyecto contribuye significativamente, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Justificación

Mantener el apoyo a las infraestructuras de integración de moléculas limpias, incluidos el biometano y los combustibles líquidos sostenibles, es esencial para garantizar la continuidad de los proyectos ya reconocidos en el marco de los PIC/PIM y de aquellos con potencial futuro. Eliminar o debilitar esta categoría socavaría la seguridad del mercado, distorsionaría las señales de inversión y podría poner en peligro, por ejemplo, el objetivo de llegar a 35 000 millones de metros cúbicos de biometano en 2030, retrasando al mismo tiempo una descarbonización rentable.

Enmienda 393
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la ***sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales***, así como a la reducción de las restricciones energéticas, ***en su caso,*** y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la ***resiliencia***, así como a la reducción de las restricciones energéticas, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. fr

Enmienda 394
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso ***y sin efectos desequilibrados o de amplificación en el mercado de la energía en las zonas de oferta afectadas de forma directa o***

indirecta, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos

Or. en

Enmienda 395
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, François-Xavier Bellamy, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Davor Ivo Stier, Radan Kanev, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de ***fuentes*** de energía renovable ***u otras fuentes hipocarbónicas*** en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la neutralidad tecnológica al garantizar que los proyectos de infraestructura eléctrica que apoyan todas las fuentes de energía hipocarbónicas puedan contribuir a los objetivos de sostenibilidad del Reglamento. También refleja la necesidad de reducir las restricciones y mejorar la integración eficiente de la generación de electricidad hipocarbónica en el sistema energético europeo.

Enmienda 396

Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	a) por lo que se refiere a los proyectos de transporte, distribución y almacenamiento de electricidad que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable ***y otras fuentes de energía sin combustibles fósiles*** en la red, el transporte o la distribución de generación renovable a los centros de consumo y emplazamientos de almacenamiento principales, así como a la reducción de las restricciones energéticas, en su caso, y contribuye, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 397
Seán Kelly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro y reduciendo los cuellos de botella de la infraestructura energética, la competencia, la interoperabilidad y la flexibilidad del sistema,	i) la integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro***, en particular cuando un Estado miembro sea un Estado miembro insular o periférico o no esté suficientemente interconectado,*** y reduciendo los cuellos de botella de la infraestructura energética, la competencia, la interoperabilidad y la flexibilidad del sistema***, más concretamente al permitir que se haga un uso eficiente de la capacidad de***

	interconexión existente y futura y al contribuir a la reducción de las divergencias estructurales de precios entre las zonas de oferta de electricidad;

Or. en

Justificación

Poner fin al aislamiento energético sigue siendo un objetivo fundamental de la política de infraestructuras energéticas transeuropeas. Este objetivo es especialmente apropiado cuando las características geográficas o de la red limitan la interconexión y los flujos transfronterizos de electricidad. La aclaración de este criterio garantiza que los proyectos se evalúen a la luz de su contribución a la integración del mercado, la futura capacidad de interconexión y el funcionamiento eficaz del mercado interior de la electricidad.

Enmienda 398
Barry Andrews, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro y reduciendo los cuellos de botella de la infraestructura energética, la competencia, la interoperabilidad y la flexibilidad del sistema,	i) la integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro***, en particular cuando un Estado miembro sea un Estado miembro insular, periférico o con una interconexión limitada,*** y reduciendo los cuellos de botella de las infraestructuras energéticas, la competencia, la interoperabilidad y la flexibilidad del sistema***, más concretamente al permitir que se haga un uso eficiente de la capacidad de interconexión existente***;

Or. en

Enmienda 399
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro y reduciendo los cuellos de botella de la infraestructura energética, la competencia, la interoperabilidad y la flexibilidad ***del sistema***;	i) la integración del mercado ***o la optimización de los costes del sistema energético***, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento energético de al menos un Estado miembro y reduciendo los cuellos de botella de la infraestructura energética, la competencia, la interoperabilidad ***del sistema*** y la flexibilidad ***de la demanda***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda reconoce la importancia de la optimización de los costes del sistema energético y la flexibilidad de la demanda, así como de los objetivos de integración del mercado. Refleja la creciente necesidad de un sistema energético más flexible y eficiente en términos de costes que sea capaz de reducir los cuellos de botella de las infraestructuras y apoyar la integración de cuotas cada vez mayores de generación de electricidad hipocarbónica.

Enmienda 400
Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la interoperabilidad, la flexibilidad del sistema, la ciberseguridad, unas conexiones adecuadas y el funcionamiento seguro y fiable del sistema;	ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la interoperabilidad, la flexibilidad del sistema, la ciberseguridad, unas conexiones adecuadas y el funcionamiento seguro y fiable del sistema***, incluida la estabilidad dinámica, la regulación de la frecuencia y la tensión, y la resiliencia frente a fallos en cascada a gran escala***;

Or. en

Enmienda 401
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la interoperabilidad, la flexibilidad del sistema, la ciberseguridad, unas conexiones adecuadas y el funcionamiento seguro y fiable del sistema;	ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la interoperabilidad***, las fuentes de energía diversificadas y descentralizadas***, la flexibilidad del sistema, la ciberseguridad, unas conexiones adecuadas y el funcionamiento seguro y fiable del sistema;

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la dimensión de la seguridad del suministro al reconocer la contribución de fuentes de energía diversificadas y descentralizadas a un sistema energético más resiliente y fiable. Refleja la creciente importancia de la generación distribuida y la diversificación del sistema para reducir las vulnerabilidades y mejorar la seguridad energética en toda la Unión.

Enmienda 402
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, François-Xavier Bellamy, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Davor Ivo Stier, Radan Kanev, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable ***en la red, y contribuye, como***	b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable ***e hipocarbónica***:

mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja el hecho de que las redes eléctricas inteligentes son necesarias no solo para la integración de las energías renovables, sino también para otras fuentes de electricidad hipocarbónicas. La supresión del requisito de cumplir al menos dos criterios también permite que la evaluación de los proyectos sea más flexible.

Enmienda 403
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en la red, y contribuye, como mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:	b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de energía renovable***, así como otras fuentes sin combustibles fósiles,*** en la red, y contribuye, como mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 404
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras	b) por lo que se refiere a los proyectos de redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras

energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la ***sostenibilidad mediante la integración de energía renovable en*** la red, y contribuye, como mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:	energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la ***resiliencia de*** la red, y contribuye, como mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:

Or. fr

Enmienda 405
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la eficiencia e interoperabilidad del transporte y la distribución de electricidad en la gestión diaria de la red***,*** la evitación de congestiones***, y la integración y la participación de los usuarios de la red***,	i) la seguridad del suministro, entre otras cosas mediante la eficiencia e interoperabilidad del transporte y la distribución de electricidad en la gestión diaria de la red ***y*** la evitación de congestiones,

Or. fr

Enmienda 406
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la integración del mercado, entre otras cosas mediante la gestión eficiente del sistema y el uso de interconectores,	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 407

Bruno Tobback, Yannis Maniatis, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la seguridad, la flexibilidad y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad, ciberseguridad, supervisión, control del sistema y corrección de errores,	iii) la seguridad, la flexibilidad y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad, ciberseguridad, supervisión, control del sistema y corrección de errores***, garantizando que sean proveedores de confianza los que proporcionen dichas soluciones digitales y físicas y que estos procedan de jurisdicciones que cumplan normas estrictas de transparencia, reciprocidad y protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y en consonancia con los requisitos y objetivos climáticos y medioambientales de la Unión***;

Or. en

Enmienda 408
Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la seguridad, la flexibilidad y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad, ciberseguridad, supervisión, control del sistema y corrección de errores,	iii) la seguridad, la flexibilidad***, la estabilidad*** y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad, ciberseguridad, supervisión, control del sistema***, conocimiento de la situación en tiempo real*** y corrección de errores;

Or. en

Enmienda 409
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la seguridad, la flexibilidad y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad, ciberseguridad, supervisión, control del sistema y corrección de errores,	iii) la seguridad, la flexibilidad y la calidad del suministro de la red, entre otras cosas mediante una mayor adopción de soluciones innovadoras en materia de balance, mercados de flexibilidad ***no fósil***, ciberseguridad, supervisión, control del sistema y corrección de errores;

Or. en

Enmienda 410
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) la integración sectorial inteligente, bien en el sistema energético a través de la vinculación de diferentes vectores y sectores energéticos, o bien, en un sentido más amplio, favoreciendo las sinergias y la coordinación entre los sectores de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;	iv) la integración sectorial inteligente, bien en el sistema energético a través de la vinculación de diferentes vectores y sectores energéticos***, la respuesta de la demanda, el almacenamiento de energía o la flexibilidad no fósil***, o bien, en un sentido más amplio, favoreciendo las sinergias y la coordinación entre los sectores de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;

Or. en

Enmienda 411

Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) la integración sectorial inteligente, bien en el sistema energético a través de la vinculación de diferentes vectores y sectores energéticos, o bien, en un sentido más amplio, favoreciendo las sinergias y la coordinación entre los sectores de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;	iv) la integración sectorial inteligente, bien en el sistema energético a través de la vinculación de diferentes vectores y sectores energéticos***, la respuesta de la demanda o la cogeneración de apoyo a la red***, o bien, en un sentido más amplio, favoreciendo las sinergias y la coordinación entre los sectores de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;

Or. en

Justificación

Esto reconoce el papel que desempeñan la respuesta de la demanda y la cogeneración de apoyo a la red en la mejora de la flexibilidad del sistema y la reducción de la congestión de la red.

Enmienda 412
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) la resiliencia climática de la red eléctrica, en particular mediante medidas de predicción, prevención y anticipación contra los riesgos relacionados con el clima, con el apoyo de soluciones digitales y basadas en datos, y que permitan la aprobación previa de inversiones basadas en la evaluación prospectiva de riesgos;

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la dimensión de resiliencia de los proyectos de infraestructuras eléctricas al reconocer la importancia de las medidas de anticipación y prevención contra los riesgos relacionados con el clima. Apoya un enfoque más prospectivo y basado en el riesgo para la planificación de la red y las decisiones de inversión.

Enmienda 413
Sigrid Friis, Martin Hojsík, Barry Andrews, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) la resiliencia climática de la red eléctrica mediante el uso de tecnologías digitales y métodos basados en datos para predecir los riesgos relacionados con el clima, prevenir perturbaciones y permitir una respuesta y una recuperación más rápidas y eficaces;

Or. en

Enmienda 414
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) la adaptación de la red al cambio climático;

Or. en

Enmienda 415
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) por lo que se refiere a los proyectos de redes de gas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g bis), del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad mediante la integración de gases renovables en la red, y contribuye, como mínimo, a dos de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 416
Borys Budka, Adam Jarubas, Mirosława Nykiel, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) por lo que se refiere a los proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, ***letra*** e), del anexo II, el proyecto contribuye a los criterios específicos siguientes:	c) por lo que se refiere a los proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, ***letras*** e) ***y f)***, del anexo II***, incluidos los proyectos de transporte y distribución***, el proyecto contribuye a los criterios específicos siguientes:

Or. en

Enmienda 417
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*

ii) la seguridad de la red, entre otras cosas mediante medidas que faciliten un mayor grado de seguridad física y ciberseguridad, seguimiento y control del sistema;	ii) la seguridad de la red, entre otras cosas ***mediante medidas de predicción, prevención y anticipación contra los riesgos relacionados con el clima, con el apoyo de soluciones digitales y basadas en datos, incluidas soluciones basadas en la inteligencia artificial, así como*** mediante medidas que faciliten un mayor grado de seguridad física y ciberseguridad, seguimiento y control del sistema;

Or. en

Justificación

Los indicadores clave de rendimiento tradicionales aplicables a la seguridad de la red hacen un seguimiento de las interrupciones pasadas, pero no evalúan las medidas de adaptación previstas ni su eficacia en la fase de inversión. Para garantizar que la planificación resiliente sea adecuada, la aprobación previa debe incluir enfoques digitales y basados en datos, que permitan una planificación predictiva.

Enmienda 418
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***la evitación de*** emisiones de dióxido de carbono ***manteniendo, al mismo tiempo, la seguridad del suministro***,	i) ***la posibilidad de eliminar permanentemente*** emisiones de dióxido de carbono,

Or. en

Enmienda 419
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el incremento de la resiliencia y la seguridad del transporte y el almacenamiento de dióxido de carbono,	ii) el incremento de la resiliencia***, la eficiencia*** y la seguridad del transporte y el almacenamiento de dióxido de carbono,

Or. en

Enmienda 420
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) el uso eficiente de los recursos, al permitir la conexión de múltiples fuentes y emplazamientos de almacenamiento de dióxido de carbono a través de una infraestructura común y minimizando la carga y los riesgos para el medio ambiente;	iii) el uso eficiente de los recursos, al permitir la conexión de múltiples fuentes ***industriales*** y emplazamientos de almacenamiento de dióxido de carbono a través de una infraestructura común y minimizando la carga y los riesgos para el medio ambiente***, empleando equipos con una tasa de eficiencia de captura de, por lo menos, un 95 %***;

Or. en

Enmienda 421
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra d – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) la reducción de los costes para las empresas que instalen sistemas de captura de carbono,

Or. fr

Enmienda 422
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable ***o hipocarbónico, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables en particular*** en las aplicaciones de uso final, como los sectores ***con emisiones difíciles de reducir*** en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable ***puro*** en las aplicaciones de uso final, como los sectores ***de la industria y el transporte*** en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad ***fósil*** o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 423
Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Andreas Glück, Yvan Verougstraete, João Cotrim De Figueiredo, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas

establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, ***con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Justificación

La planificación de la infraestructura debe ser tecnológicamente neutra. La jerarquía entre el hidrógeno renovable y el hidrógeno hipocarbónico no pertenece a los criterios de evaluación de infraestructuras y debe ser coherente con el enfoque tecnológicamente neutro del paquete de medidas sobre el mercado del hidrógeno y el gas [Reglamento (UE) 2024/1789].

Enmienda 424
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès, João Cotrim De Figueiredo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la

mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, ***con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 425
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad ***no fósil*** o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como

mínimo, a ***uno*** de los siguientes criterios específicos:	mínimo, a ***dos*** de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Enmienda 426
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable ***o*** hipocarbónico***, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes renovables*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores ***con emisiones difíciles de reducir*** en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista ***energético***, y el apoyo a la generación variable de energía renovable gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno ***o electrometano*** que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno renovable***,*** hipocarbónico ***o electrometano,*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores ***o instalaciones difíciles de electrificar*** en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista ***de los costes***, y el apoyo a la generación variable de energía renovable ***e hipocarbónica*** gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la neutralidad tecnológica al reconocer que el electrometano y otras vías energéticas hipocarbónicas contribuyen a la descarbonización, a la flexibilidad del sistema y a la seguridad del suministro, en particular en sectores en los que la electrificación directa no es viable o eficiente en términos de costes.

Enmienda 427
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno ***renovable o*** hipocarbónico, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes ***renovables*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación ***variable*** de energía ***renovable*** gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:	e) por lo que se refiere a los proyectos de hidrógeno que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la implantación de hidrógeno hipocarbónico, con especial énfasis en el hidrógeno procedente de fuentes ***limpias, como la energía nuclear,*** en particular en las aplicaciones de uso final, como los sectores con emisiones difíciles de reducir en los que no son viables soluciones más eficientes desde el punto de vista energético, y el apoyo a la generación de energía ***limpia*** gracias a soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, y el proyecto contribuye de forma significativa, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:

Or. fr

Enmienda 428
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la seguridad del suministro y la flexibilidad, entre otras cosas mediante	ii) ***el incremento de la resiliencia,*** la seguridad del suministro y la flexibilidad,

conexiones adecuadas y facilitando el funcionamiento seguro y fiable del sistema,	entre otras cosas mediante conexiones adecuadas y facilitando el funcionamiento seguro y fiable del sistema,

Or. en

Justificación

Las medidas destinadas a aumentar la resiliencia de las infraestructuras de hidrógeno también deben incluirse en el ámbito de aplicación, de manera coherente con el requisito relativo a la infraestructura de transporte y almacenamiento de CO_2.

Enmienda 429
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) por lo que se refiere a los electrolizadores que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 3 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a todos los criterios específicos siguientes:	f) por lo que se refiere a los electrolizadores ***o a la producción de electrometano*** que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 3 del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a todos los criterios específicos siguientes:

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja el papel cada vez más importante que desempeña la producción de electrometano en el desarrollo de un mercado integrado de gases renovables e hipocarbónicos y garantiza un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico en todas las cadenas de valor emergentes del gas descarbonizado.

Enmienda 430
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de ***hidrógeno renovable o hipocarbónico, en particular procedente de fuentes renovables, así como de combustibles sintéticos del mismo origen***,	i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de ***combustibles renovable de origen no biológico***,

Or. en

Enmienda 431
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable ***o hipocarbónico, en particular procedente de fuentes renovables***, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,	i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,

Or. en

Enmienda 432
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico***, en particular procedente de fuentes renovables***, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,	i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,

Or. en

Enmienda 433
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico***, *en particular procedente de fuentes renovables***, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,	i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno renovable o hipocarbónico, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,

Or. en

Justificación

Esta enmienda elimina que se preste atención exclusiva al hidrógeno renovable con el fin de garantizar un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico y de permitir que diferentes vías de producción de hidrógeno hipocarbónico contribuyan a los objetivos de descarbonización y seguridad del suministro de la Unión.

Enmienda 434
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno ***renovable o*** hipocarbónico, en particular procedente de fuentes ***renovables***, así como de combustibles sintéticos del mismo origen,	i) la sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la implantación de hidrógeno hipocarbónico, en particular procedente de fuentes ***limpias, como la energía nuclear***, así como de combustibles sintéticos del

mismo origen,

Or. fr

Enmienda 435
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas contribuyendo al funcionamiento seguro, eficiente y fiable del sistema, o mediante soluciones de flexibilidad o almacenamiento, o ambas, tales como la respuesta de la demanda y los servicios de balance,	ii) la seguridad del suministro, entre otras cosas contribuyendo al funcionamiento seguro, eficiente y fiable del sistema, o mediante soluciones de flexibilidad ***no fósil*** o almacenamiento, o ambas, tales como la respuesta de la demanda y los servicios de balance,

Or. en

Enmienda 436
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la instauración de servicios de flexibilidad tales como la respuesta de la demanda y el almacenamiento al facilitar la integración del sector de la energía inteligente mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos;	iii) la instauración de servicios de flexibilidad ***no fósil*** tales como la respuesta de la demanda y el almacenamiento al facilitar la integración del sector de la energía inteligente mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos;

Or. en

Enmienda 437

Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) por lo que se refiere a los proyectos de infraestructuras de integración de moléculas limpias que entran en la categoría de infraestructuras energéticas contemplada en el anexo II, punto 6, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad al asegurar o facilitar la integración de una pluralidad de gases hipocarbónicos y en particular renovables, inclusive cuando son de procedencia local, tales como el biometano o el hidrógeno renovable, en los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y tal proyecto contribuye significativamente, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos:
	i) la seguridad de la red y la calidad del suministro mediante la mejora de la eficiencia y la interoperabilidad de los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas en el funcionamiento día a día de la red, entre otras cosas, abordando los retos derivados de la inyección de gases de calidades diversas,
	ii) el funcionamiento del mercado y los servicios al cliente;
	iii) la integración inteligente e integrada del sector de la energía sostenible mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos y permitiendo una mejor gestión y predicción de la respuesta de la demanda.

Or. en

Justificación

Mantener el apoyo a las infraestructuras de integración de moléculas limpias, incluidos el biometano y los combustibles líquidos sostenibles, es esencial para garantizar la continuidad de los proyectos ya reconocidos en el marco de los PIC/PIM y de aquellos con potencial futuro. Eliminar o debilitar esta categoría socavaría la seguridad del mercado, distorsionaría las señales de inversión y podría poner en peligro, por ejemplo, el objetivo de llegar a 35 000 millones de metros cúbicos de biometano en 2030, retrasando al mismo tiempo una descarbonización rentable.

Enmienda 438
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en cuanto a los proyectos de gas natural, renovable e hipocarbónico que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el anexo II, punto 5, el proyecto deberá contribuir de forma significativa al menos a dos de los criterios específicos siguientes: i) integración del mercado, entre otras cosas poniendo fin al aislamiento de al menos uno de los Estados miembros de la Unión Europea y reduciendo los estrangulamientos de la infraestructura energética; interoperabilidad y flexibilidad del sistema; ii) seguridad del suministro, entre otras cosas mediante unas conexiones adecuadas y la diversificación de las fuentes, los suministradores y las rutas de suministro, iii) competencia, entre otras cosas mediante la diversificación de las fuentes, los suministradores y las rutas de suministro, iv) sostenibilidad, entre otras cosas mediante la reducción de las emisiones, el apoyo a la producción intermitente procedente de energías renovables y el refuerzo de la

implantación del gas renovable.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce criterios de evaluación específicos para los proyectos relacionados con los gases naturales, renovables e hipocarbónicos para reflejar su contribución a la integración del mercado, la seguridad del suministro, la flexibilidad del sistema y la sostenibilidad. También reconoce el papel que estos proyectos desempeñan a la hora de apoyar la integración de los gases renovables y la descarbonización del sistema energético europeo.

Enmienda 439
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) por lo que se refiere a los proyectos de infraestructuras de integración de moléculas limpias que entran en la categoría de infraestructuras energéticas contemplada en el anexo II, punto 6, el proyecto contribuye de forma significativa a la sostenibilidad al asegurar o facilitar la integración de una pluralidad de gases hipocarbónicos y en particular renovables, inclusive cuando son de procedencia local, tales como el biometano o el hidrógeno renovable, en los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y tal proyecto contribuye significativamente, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos: i) la seguridad de la red y la calidad del suministro mediante la mejora de la eficiencia y la interoperabilidad de los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas en el funcionamiento día a día de la red, entre

otras cosas, abordando los retos derivados de la inyección de gases de calidades diversas, ii) el funcionamiento del mercado y los servicios al cliente; iii) la integración inteligente e integrada del sector de la energía sostenible mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos y permitiendo una mejor gestión y predicción de la respuesta de la demanda.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce un marco específico para evaluar las infraestructuras de integración de moléculas limpias, garantizando un enfoque más coherente y neutro desde el punto de vista tecnológico en todas las categorías de infraestructuras energéticas. Apoya la integración de los gases renovables e hipocarbónicos, refuerza la flexibilidad del sistema y la seguridad del suministro y facilita una transición energética rentable y resiliente.

Enmienda 440
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) por lo que se refiere a los proyectos de protección de sistemas energéticos críticos que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 3 bis del anexo II, el proyecto contribuye de forma significativa a todos los criterios específicos siguientes: i) la seguridad del suministro, en particular mediante la protección de las infraestructuras energéticas existentes de importancia transfronteriza de los riesgos de sabotaje u otras interferencias físicas malintencionadas y la contribución a la mejora de las medidas de resiliencia que refuercen la continuidad del suministro y la estabilidad del sistema; ii) la seguridad

de las redes, en particular aplicando medidas que aumenten la protección física de las infraestructuras, refuercen los sistemas de seguimiento, vigilancia y control y mejoren la redundancia operativa y las capacidades de recuperación.

Or. en

Justificación

The proposed amendments aim to explicitly recognise protection and resilience investments concerning existing critical energy systems as eligible for inclusion as Projects of Common Interest (PCIs), where such investments address risks of sabotage, physical interference and hybrid threats.Recent geopolitical developments and evolving security risks have demonstrated that critical energy infrastructure – including electricity, gas, crude oil, in the future hydrogen and CO2 – constitutes strategic infrastructure for the functioning of the internal energy market and the security of supply of the Union.The protection of existing energy infrastructure strengthens system reliability and reduces the risk of disruptions affecting multiple Member States.By explicitly linking eligibility to cross-border benefits and cost-benefit analysis, the amendments ensure that PCI status is granted only where projects contribute to security of supply, network resilience and enhanced solidarity between Member States.The amendments close a regulatory gap by ensuring that resilience-enhancing investments aimed at safeguarding existing electricity, gas, crude oil, hydrogen and CO2 infrastructure may qualify for PCI status where cross-border benefits are demonstrated. At the same time, the proposal for the TEN-E regulation already provides for the possibility of granting PCI status to projects that protect electricity and CO2 infrastructure as part of strengthening the resilience and security of critical energy networks.

Enmienda 441
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) en cuanto a los proyectos de infraestructuras de gas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas contempladas en el punto 5 del anexo II, el proyecto contribuye significativamente a la sostenibilidad facilitando la

integración de gases renovables o hipocarbónicos en los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y tal proyecto contribuye significativamente, como mínimo, a uno de los siguientes criterios específicos: i) la integridad de la red y la calidad del suministro mediante la mejora de la eficiencia y la interoperabilidad de los sistemas de transporte, distribución o almacenamiento de gas en el funcionamiento día a día de la red, entre otras cosas, abordando los retos derivados de la inyección de gases de calidades diversas; ii) facilitar la integración del sector de energía inteligente mediante la creación de vínculos con otros sectores y vectores energéticos y permitiendo la respuesta de demanda. En el caso de los proyectos que sean estudios, proyectos piloto y de demostración, el proyecto demuestra que su producto, su entregable o sus resultados pueden reproducirse en otros Estados miembros y que facilitaría que otros gestores de redes cumplieran el criterio de sostenibilidad anteriormente mencionado en sus operaciones, al tiempo que cumplirían también uno de los demás criterios.

Or. en

Justificación

Esta enmienda colma una laguna importante en el artículo 4, apartado 3, al proporcionar criterios de evaluación específicos para las infraestructuras de gas inteligentes, comparables a los que ya están establecidos para las infraestructuras de electricidad, hidrógeno, electrolizadores y dióxido de carbono. Permite evaluar los proyectos en función de su contribución real a la sostenibilidad, la integridad de la red y la calidad del suministro, así como a la integración del sector de la energía inteligente. También resulta conveniente incluir una condición de reproducibilidad para los estudios y proyectos piloto.

Enmienda 442
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de facilitar la evaluación de todos los proyectos que podrían ser elegibles como proyectos de interés común y que podrían figurar en una lista regional, cada Grupo evaluará la contribución de cada proyecto al desarrollo del mismo corredor o área prioritario de infraestructura energética de manera transparente y objetiva. Cada Grupo determinará su método de evaluación sobre la base de la contribución agregada a los criterios a que se hace referencia en el apartado 3. Esa evaluación dará lugar a una clasificación de los proyectos ***para uso interno del Grupo***. ***Ni la lista regional ni la lista de la Unión recogerán ninguna clasificación, ni se utilizará la clasificación para ningún otro propósito ulterior con la excepción del caso mencionado en la sección 2, punto 15, del anexo III.***	A fin de facilitar la evaluación de todos los proyectos que podrían ser elegibles como proyectos de interés común y que podrían figurar en una lista regional, cada Grupo evaluará la contribución de cada proyecto al desarrollo del mismo corredor o área prioritario de infraestructura energética de manera transparente y objetiva. Cada Grupo determinará su método de evaluación sobre la base de la contribución agregada a los criterios a que se hace referencia en el apartado 3. Esa evaluación dará lugar a una clasificación de los proyectos.

Or. en

Enmienda 443
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de facilitar la evaluación de todos los proyectos que podrían ser elegibles como proyectos de interés común y que podrían figurar en una lista regional, cada Grupo evaluará la contribución de cada proyecto al desarrollo del mismo corredor o área prioritario de infraestructura energética de manera transparente y objetiva. Cada Grupo determinará su método de evaluación sobre la base de la contribución	A fin de facilitar la evaluación de todos los proyectos que podrían ser elegibles como proyectos de interés común y que podrían figurar en una lista regional, cada Grupo evaluará la contribución de cada proyecto al desarrollo del mismo corredor o área prioritario de infraestructura energética de manera transparente y objetiva. Cada Grupo determinará su método de evaluación sobre la base de la contribución

agregada a los criterios a que se hace referencia en el apartado 3. Esa evaluación dará lugar a una clasificación de los proyectos para uso interno del Grupo. Ni la lista regional ni la lista de la Unión recogerán ninguna clasificación, ni se utilizará la clasificación para ningún otro propósito ulterior con la excepción del caso mencionado en la sección 2, punto 15, del anexo III.	agregada a los criterios a que se hace referencia en el apartado 3. Esa evaluación dará lugar a una clasificación de los proyectos para uso interno del Grupo. ***En la clasificación de los proyectos debe priorizarse y recompensarse que se aplique el diseño del mercado de forma efectiva mediante la adopción y la presencia de zonas de oferta.*** Ni la lista regional ni la lista de la Unión recogerán ninguna clasificación, ni se utilizará la clasificación para ningún otro propósito ulterior con la excepción del caso mencionado en la sección 2, punto 15, del anexo III.

Or. en

Enmienda 444
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Jorge Martín Frías, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la urgencia y la contribución de cada proyecto propuesto con vistas al cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de energía ***y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, la integración del mercado, la competencia, la sostenibilidad*** y ***la*** seguridad del suministro;	a) la urgencia y la contribución de cada proyecto propuesto con vistas al cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de energía***, resiliencia*** y seguridad del suministro;

Or. fr

Enmienda 445
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la urgencia y la contribución de cada proyecto propuesto con vistas al cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de energía ***y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050***, la integración del mercado, la competencia, la sostenibilidad y la seguridad del suministro;	a) la urgencia y la contribución de cada proyecto propuesto con vistas al cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de energía, la integración del mercado, la competencia, la sostenibilidad y la seguridad del suministro;

Or. en

Enmienda 446
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la aplicación del principio de «la eficiencia energética primero»;

Or. en

Enmienda 447
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) por lo que se refiere a los proyectos propuestos que, en el momento de la evaluación, sean proyectos de la lista de la Unión, el progreso de su ejecución y el cumplimiento por parte de estos de las obligaciones de transparencia e información establecidas en el presente Reglamento;	d) por lo que se refiere a los proyectos propuestos que, en el momento de la evaluación, sean proyectos de la lista de la Unión, el progreso de su ejecución ***reflejado en los informes de situación a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, su conformidad con los criterios generales y específicos establecidos en el presente artículo, la***

existencia de proyectos alternativos u otras soluciones que no requieran nuevas infraestructuras y que aporten una contribución igual o más significativa a los objetivos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, y el cumplimiento por parte de estos de las obligaciones de transparencia e información establecidas en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 448
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la adecuación del diseño, la función y los recursos en las respectivas zonas de oferta afectadas de forma directa o indirecta por los proyectos y los posibles efectos en el mercado de la electricidad, la volatilidad de los precios y las distorsiones del mercado en sus respectivos mercados.

Or. en

Enmienda 449
Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Andreas Glück, Yvan Verougstraete, Martin Hojsík, João Cotrim De Figueiredo, Katri Kulmuni, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el uso en el proyecto de componentes de TIC o de componentes que incluyan componentes de TIC que procedan de proveedores de alto riesgo.

Or. en

Justificación

Cada dos años, los Grupos regionales evalúan qué proyectos energéticos transfronterizos merecen la condición de PIC o PIM. Estos Grupos ya comprueban si el promotor de un proyecto es propiedad de un tercer país [letra e)], pero no verifican si el propio proyecto utiliza componentes de TIC que procedan de proveedores de alto riesgo. Esta enmienda exige que los Grupos tengan esto en cuenta a la hora de evaluar los proyectos. Esto significa que, cuando se renueva la lista de la Unión, se puede señalar, cuestionar o privar de prioridad a un proyecto que utilice componentes que procedan de proveedores de alto riesgo.

Enmienda 450
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – subpárrafo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Por lo que respecta a las propuestas de proyectos a que se refiere la letra d), se considerarán obsoletos aquellos proyectos que, en el momento de la evaluación, sean proyectos de la lista de la Unión desde hace más de diez años.

Or. en

Enmienda 451
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a las redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, y por lo que se refiere a los proyectos que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letra e), del	Por lo que respecta a las redes eléctricas inteligentes que entran dentro de la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra g), del anexo II, y por lo que se refiere a los proyectos que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letra e), del

anexo II, se hará una clasificación de aquellos proyectos que afecten ***al mismo par de*** Estados miembros, y deberá tenerse también en la debida consideración el número de usuarios afectados por el proyecto, el consumo anual de energía y la cuota de producción a partir de fuentes no gestionables en el área abarcada por dichos usuarios.

anexo II, se hará una clasificación de aquellos proyectos que afecten ***a los mismos*** Estados miembros, y deberá tenerse también en la debida consideración el número de usuarios afectados por el proyecto, el consumo anual de energía y la cuota de producción a partir de fuentes no gestionables en el área abarcada por dichos usuarios.

Or. en

Enmienda 452
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A fin de facilitar la evaluación de todos los proyectos que podrían ser admisibles como proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo, y que podrían figurar en una lista regional, cada Grupo indicará para cada proyecto cómo aborda una necesidad demostrada de capacidad de infraestructura tal y como se indica en los informes de identificación de necesidades de infraestructura con arreglo al artículo 12 o justificará de otro modo por qué se ha propuesto que se incluya el proyecto en la lista aunque no se haya señalado ninguna necesidad relacionada en dichos informes.

Or. en

Justificación

Las necesidades de infraestructura a menudo no están suficientemente cuantificadas y, en muchos casos, las necesidades se determinan sobre la base de indicaciones cualitativas de los Estados miembros, sin una cuantificación sistemática de las necesidades de capacidad. Debe encomendarse a los Grupos que aporten pruebas de cómo un proyecto aborda una necesidad para garantizar su transparencia y eficacia en términos de costes.

Enmienda 453
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Con el fin de facilitar la determinación de los proyectos que podrían beneficiarse de la distribución transfronteriza de los costes, cada Grupo, sobre la base de los beneficios detectados en el proceso de selección de PIC, proporcionará, cuando proceda, indicaciones sobre qué proyectos podrían beneficiarse de dicha distribución.

Or. en

Justificación

La propuesta prevé facilitar los debates sobre la distribución de costes en el caso de la agrupación de proyectos en virtud del artículo 18, pero no en otros casos en los que sea pertinente. En su lugar, deben facilitarse sistemáticamente los debates sobre la distribución de costes en todos los procesos de selección de PIC cuando sea pertinente.

Enmienda 454
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para los proyectos de la lista de la Unión en un plazo de dos meses a partir de su inclusión en la lista de la Unión, con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:	***suprimido***
a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de	

riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental y del principio de «no causar un perjuicio significativo»;

b) la aprobación de la autoridad reguladora nacional o de cualquier otra autoridad interesada;

c) la construcción y la puesta en servicio;

d) el proceso de concesión de autorizaciones a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 9, letra c).

Or. en

Justificación

Exigir a los promotores de proyectos que presenten planes de ejecución solo dos meses después de que se incluyan sus proyectos en la lista de PIC hace imposible tener en cuenta información extremadamente importante en el procedimiento de selección. Los planes de ejecución deben ser parte integrante de la solicitud de la condición de PIC y, por lo tanto, deben trasladarse a la sección 2, punto 1, del anexo III.

Enmienda 455
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para los proyectos de la lista de la Unión en un plazo de dos meses a partir de su inclusión en la lista de la Unión, con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:	***suprimido***
a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la	

ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental y del principio de «no causar un perjuicio significativo»;

b) la aprobación de la autoridad reguladora nacional o de cualquier otra autoridad interesada;

c) la construcción y la puesta en servicio;

d) el proceso de concesión de autorizaciones a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 9, letra c).

Or. en

Enmienda 456
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para los proyectos de la lista de la Unión en un plazo de dos meses a partir de su inclusión en la lista de la Unión, con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:	***suprimido***
a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental y del principio de «no causar un perjuicio significativo»;	
b) la aprobación de la autoridad reguladora nacional o de cualquier otra autoridad interesada;	

c) la construcción y la puesta en servicio;

d) el proceso de concesión de autorizaciones a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 9, letra c).

Or. en

Justificación

Supone una carga administrativa adicional para los GRT y los GRD, u otras entidades responsables. Estas nuevas obligaciones requerirían recursos humanos y financieros importantes que, en última instancia, se repercutirían a los clientes finales.

Enmienda 457
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para los proyectos de la lista de la Unión en un plazo de ***dos*** meses a partir de su inclusión en la lista de la Unión, con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:	1. Los promotores de proyectos elaborarán un plan de ejecución para los proyectos de la lista de la Unión en un plazo de ***seis*** meses a partir de su inclusión en la lista de la Unión, con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:

Or. en

Justificación

The two-month deadline for the preparation of the implementation plan appears difficult to reconcile with the technical and regulatory complexity of projects included in the Union list. Drafting the plan requires, inter alia, the integration of elements such as feasibility and design studies, risk assessments related to C1 Confidential climate adaptation and physical and cyber security, as well as verification of compliance with environmental legislation and the "do no significant harm" principle. Extending the deadline to six months would allow project promoters to develop a more robust and consistent planning framework aligned with the applicable regulatory requirements, thereby reducing the need for subsequent amendments or additional submissions.

Enmienda 458
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental ***y del principio de «no causar un perjuicio significativo»***;	a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental;

Or. en

Enmienda 459
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jorge Martín Frías, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a ***la adaptación climática y a*** la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de ***la legislación medioambiental*** y del principio de «no causar un perjuicio significativo»;	a) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de ***las legislaciones nacionales aplicables*** y del principio de «no causar un perjuicio significativo»;

Or. fr

Enmienda 460
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la construcción y la puesta en servicio;	c) la construcción y la puesta en servicio***, así como el período de garantía previsto al final de las obras***;

Or. ro

Enmienda 461
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía («la Agencia») y los Grupos interesados realizarán el seguimiento del progreso logrado en la ejecución de los proyectos de la lista de la Unión ***y, en caso necesario, formularán recomendaciones para facilitar su*** ejecución. Los Grupos podrán solicitar información adicional de conformidad con los apartados 4, 5 y 6, convocar reuniones con las partes pertinentes y solicitar a la Comisión que verifique la información facilitada in situ.	3. La Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía («la Agencia») y los Grupos interesados realizarán el seguimiento del progreso logrado en la ejecución de los proyectos de la lista de la Unión***. Si un PIC se enfrenta a dificultades significativas o está bloqueado durante un período de tiempo prolongado, los Grupos designarán un grupo de alto nivel para localizar y evaluar los obstáculos para la*** ejecución ***de los proyectos y trabajar en su resolución. Los grupos de alto nivel estarán compuestos por un grupo director, integrado por representantes de la Comisión Europea, los ministerios competentes, las ANR y los GRT de los correspondientes Estados miembros interesados***. Los Grupos ***y, cuando corresponda, el grupo de alto nivel pertinente,*** podrán solicitar información adicional de conformidad con los apartados 4, 5 y 6, convocar reuniones con las partes pertinentes y solicitar a la Comisión que verifique la información facilitada in situ.

Or. en

Enmienda 462
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía («la Agencia») y*** los Grupos interesados realizarán el seguimiento del progreso logrado en la ejecución de los proyectos de la lista de la Unión y, en caso necesario, formularán recomendaciones para facilitar su ejecución. Los Grupos podrán solicitar información adicional de conformidad con los apartados 4, 5 y 6, convocar reuniones con las partes pertinentes y solicitar a la Comisión que verifique la información facilitada in situ.	3. Los Grupos interesados realizarán el seguimiento del progreso logrado en la ejecución de los proyectos de la lista de la Unión y, en caso necesario, formularán recomendaciones para facilitar su ejecución. Los Grupos podrán solicitar información adicional de conformidad con los apartados 4, 5 y 6, convocar reuniones con las partes pertinentes y solicitar a la Comisión que verifique la información facilitada in situ.

Or. fr

Enmienda 463
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada año posterior, los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	***suprimido***
Dicho informe especificará:	
a) los avances logrados en el desarrollo,	

la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» al medio ambiente, las medidas de adaptación climática adoptadas y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;

b) cuando proceda, los retrasos respecto al plan de ejecución, los motivos de estos retrasos y otras dificultades encontradas;

c) cuando proceda, un plan de ejecución revisado para subsanar los retrasos.

Or. en

Enmienda 464
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada año posterior, los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	***suprimido***
Dicho informe especificará:	

a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» al medio ambiente, las medidas de adaptación climática adoptadas y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;

b) cuando proceda, los retrasos respecto al plan de ejecución, los motivos de estos retrasos y otras dificultades encontradas;

c) cuando proceda, un plan de ejecución revisado para subsanar los retrasos.

Or. en

Justificación

Supone una carga administrativa adicional para los GRT y los GRD, u otras entidades responsables. Estas nuevas obligaciones requerirían recursos humanos y financieros importantes que, en última instancia, se repercutirían a los clientes finales.

Enmienda 465
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada ***año posterior***, los	A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y ***posteriormente*** cada ***dos años***,

promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.

Or. en

Justificación

Reducir la frecuencia del seguimiento y la presentación de informes sobre los PIC/PIM a un mínimo de cada dos años. De hecho, unos períodos de presentación de informes más largos permiten que las actualizaciones de los proyectos sean más exhaustivas y reducen significativamente la carga administrativa.

Enmienda 466
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 31 de ***diciembre*** del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada año posterior, los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	A más tardar el 31 de ***octubre*** del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada año posterior, los promotores de proyectos presentarán un informe ***de situación*** de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.

Or. en

Justificación

A fin de racionalizar la presentación de datos por parte de los promotores de proyectos y la validación de datos por parte de las agencias reguladoras y la ACER, reduciendo así la carga administrativa para ambos, se propone armonizar los plazos para el seguimiento de los PIC existentes y el proceso de selección de nuevos PIC.

Enmienda 467
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y cada ***año posterior***, los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.	A más tardar el 31 de diciembre del año en que entre en vigor y empiece a surtir efecto la lista de la Unión en la que se incluya el proyecto, y ***posteriormente*** cada ***dos años***, los promotores de proyectos presentarán un informe de cada proyecto de interés común y cada proyecto de interés mutuo que promuevan a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1.

Or. en

Justificación

Unos períodos de presentación de informes más largos permiten que las actualizaciones de los proyectos sean más exhaustivas y reducen significativamente la carga administrativa.

Enmienda 468
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho informe especificará:	***El*** informe ***de situación*** especificará:

Or. en

Enmienda 469
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental***, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» al medio ambiente, las medidas de adaptación climática adoptadas*** y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;	a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;

Or. en

Enmienda 470
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de ***la legislación medioambiental***, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» ***al medio ambiente***, ***las medidas de adaptación climática adoptadas y*** las medidas de mitigación	a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de ***las legislaciones nacionales aplicables***, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo», las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con

adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;	arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;

Or. fr

Enmienda 471
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere ***el apartado 1 del presente artículo***, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» al medio ambiente, las medidas de adaptación climática adoptadas y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;	a) los avances logrados en el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio del proyecto, tal como se establecen en el plan de ejecución a que se refiere ***la sección 2, punto 1, letra f bis), del anexo III***, en particular en lo que respecta al proceso de concesión de autorizaciones y al procedimiento de consulta, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental, del principio de que el proyecto no causa «un perjuicio significativo» al medio ambiente, las medidas de adaptación climática adoptadas y las medidas de mitigación adoptadas como resultado de los riesgos evaluados en relación con el proyecto con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra a), cuando proceda, y sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso;

Or. en

Enmienda 472
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando proceda, los aumentos sustanciales de los costes respecto de las hipótesis de costes que se utilizaron para el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III;

Or. en

Enmienda 473
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 28 de febrero de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán a la Agencia y al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 474
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 28 de febrero de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán a la Agencia y al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supone una carga administrativa adicional para los GRT y los GRD, u otras entidades responsables. Estas nuevas obligaciones requerirían recursos humanos y financieros importantes que, en última instancia, se repercutirían a los clientes finales.

Enmienda 475
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 28 de febrero de	5. A más tardar el 28 de febrero de

cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán a la Agencia ***y*** al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.

cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1**,** presentarán a la Agencia**,** al Grupo pertinente ***y, cuando proceda, al grupo de alto nivel correspondiente,*** el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.

Or. en

Enmienda 476
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el ***28 de febrero*** de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán a la Agencia y al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios	5. A más tardar el ***31 de diciembre*** de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe ***de situación*** a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1**,** presentarán a la Agencia y al Grupo pertinente el informe ***de situación*** a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista

respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.	de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe ***de situación*** estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe ***de situación*** facilitado por los promotores de proyectos.

Or. en

Justificación

A fin de racionalizar la presentación de datos por parte de los promotores de proyectos y la validación de datos por parte de las agencias reguladoras y la ACER, reduciendo así la carga administrativa para ambos, se propone armonizar los plazos para el seguimiento de los PIC existentes y el proceso de selección de nuevos PIC.

Enmienda 477
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 28 de febrero de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán ***a la Agencia y*** al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.	5. A más tardar el 28 de febrero de cada año siguiente al año en que el promotor del proyecto haya presentado el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 8, apartado 1 presentarán al Grupo pertinente el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, junto con información sobre los progresos y, cuando proceda, sobre los retrasos en la ejecución y en los procesos de concesión de autorizaciones de los proyectos de la lista de la Unión situados en sus territorios respectivos, incluidas las razones de dichos retrasos. La contribución de las autoridades competentes al informe estará claramente marcada y redactada sin modificar el texto del informe facilitado por los promotores de proyectos.

Or. fr

Enmienda 478
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 30 de abril de cada año en que deba adoptarse una nueva lista de la Unión, la Agencia presentará a los Grupos un informe consolidado de los proyectos de la lista de la Unión sujetos a la competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en el que se evalúe el progreso realizado y los cambios previstos en los costes del proyecto, y formulará, cuando proceda, recomendaciones sobre cómo superar los retrasos y las dificultades enfrentadas. Dicho informe consolidado evaluará asimismo la aplicación del artículo 3, apartados 6 y 7, por lo que respecta a los proyectos de interés común y a los proyectos de interés mutuo.	A más tardar el 30 de abril de cada año en que deba adoptarse una nueva lista de la Unión, la Agencia ***para la Cooperación de los Reguladores de la Energía*** presentará a los Grupos un informe consolidado de los proyectos de la lista de la Unión sujetos a la competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en el que se evalúe el progreso realizado y los cambios previstos en los costes del proyecto, y formulará, cuando proceda, recomendaciones ***no vinculantes*** sobre cómo superar los retrasos y las dificultades enfrentadas. Dicho informe consolidado evaluará asimismo la aplicación del artículo 3, apartados 6 y 7, por lo que respecta a los proyectos de interés común y a los proyectos de interés mutuo.

Or. fr

Enmienda 479
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el ***30 de abril*** de cada año en que deba adoptarse una nueva lista de la Unión, la Agencia presentará a los Grupos un informe consolidado de los proyectos de la lista de la Unión sujetos a la competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en el que se evalúe el progreso	A más tardar el ***31 de marzo*** de cada año en que deba adoptarse una nueva lista de la Unión, la Agencia presentará a los Grupos un informe consolidado de los proyectos de la lista de la Unión sujetos a la competencia de las autoridades reguladoras nacionales, en el que se evalúe el progreso

realizado y los cambios previstos en los costes del proyecto, y formulará, cuando proceda, recomendaciones sobre cómo superar los retrasos y las dificultades enfrentadas. Dicho informe consolidado evaluará asimismo la aplicación del artículo 3, apartados 6 y 7, por lo que respecta a los proyectos de interés común y a los proyectos de interés mutuo.	realizado y los cambios previstos en los costes del proyecto, y formulará, cuando proceda, recomendaciones sobre cómo superar los retrasos y las dificultades enfrentadas. Dicho informe consolidado evaluará asimismo la aplicación del artículo 3, apartados 6 y 7, por lo que respecta a los proyectos de interés común y a los proyectos de interés mutuo.

Or. en

Justificación

A fin de racionalizar la presentación de datos por parte de los promotores de proyectos y la validación de datos por parte de las agencias reguladoras y la ACER, reduciendo así la carga administrativa para ambos, se propone armonizar los plazos para el seguimiento de los PIC existentes y el proceso de selección de nuevos PIC.

Enmienda 480
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En casos debidamente justificados, la Agencia podrá solicitar a las autoridades competentes la información adicional necesaria para el desempeño de sus tareas establecidas en el presente apartado.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 481
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan	d) ***en caso de que no sea de aplicación lo dispuesto en la letra c),***

de ejecución supere los veintiséis meses, la Comisión, a condición de contar con el acuerdo de los Estados miembros interesados y con su plena cooperación, podrá publicar una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;	cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan de ejecución supere los veintiséis meses, la Comisión, a condición de contar con el acuerdo de los Estados miembros interesados y con su plena cooperación, podrá publicar una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;

Or. en

Justificación

Las medidas enumeradas para mitigar los retos de la ejecución del proyecto deben seguir siendo opciones alternativas, siendo la opción d) la medida de último recurso. En efecto, es importante que se respete el principio de subsidiariedad y que no se restrinja el poder de decisión de los Estados miembros.

Enmienda 482
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan de ejecución supere los veintiséis meses, la Comisión, a condición de contar con el acuerdo de los Estados miembros interesados y con su plena cooperación, podrá publicar una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;	d) ***en caso de que no sea de aplicación lo dispuesto en la letra c),*** cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan de ejecución supere los veintiséis meses, la Comisión, a condición de contar con el acuerdo de los Estados miembros interesados y con su plena cooperación, podrá publicar una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;

Or. en

Enmienda 483
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan de ejecución supere los veintiséis meses, ***la Comisión, a condición de contar con el acuerdo de*** los Estados miembros interesados ***y con su plena cooperación, podrá publicar*** una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;	d) cuando el retraso respecto a la fecha de puesta en servicio según el plan de ejecución supere los veintiséis meses, los Estados miembros interesados ***podrán encomendar a la Comisión que publique de forma conjunta*** una convocatoria de propuestas abierta a cualquier tercera parte que pueda ejercer como promotor del proyecto para que construya el proyecto de conformidad con un calendario convenido;

Or. fr

Enmienda 484
Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Andreas Glück, Yvan Verougstraete, Martin Hojsík, João Cotrim De Figueiredo, Katri Kulmuni, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Un proyecto de la lista de la Unión podrá ser suprimido de la lista de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 4, cuando su inclusión en dicha lista se haya basado en información incorrecta que haya sido un factor determinante para la inclusión o cuando el proyecto no se ajuste al Derecho de la Unión.	8. Un proyecto de la lista de la Unión podrá ser suprimido de la lista de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 4, cuando su inclusión en dicha lista se haya basado en información incorrecta que haya sido un factor determinante para la inclusión o cuando el proyecto no se ajuste al Derecho de la Unión***, o si el promotor del proyecto no ha adoptado medidas de mitigación o no ha eliminado gradualmente, según proceda, los componentes de TIC o los componentes que incluyan componentes de TIC procedentes de proveedores de alto riesgo***

en el plazo establecido de conformidad con el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la Ciberseguridad 2].

Or. en

Justificación

Projects on the Union list receive accelerated permitting and eligibility for EU funding. This amendment adds a new ground for removing a project from that list: if it has failed to mitigate or phase out ICT components from high-risk suppliers. Removal is not immediate. The upcoming Cybersecurity Act 2 will set a timeline for critical infrastructure to mitigate or phase out high-risk supplier dependencies. By aligning TEN-E with that timeline, this amendment ensures that energy infrastructure planning and Union cybersecurity legislation apply the same rules and deadlines. The provision applies per project: only projects that actually rely on high-risk ICT components are affected.

Enmienda 485
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, ***un proyecto*** que ***ya no figure en*** la lista de la Unión***, pero cuyo expediente de solicitud haya sido admitido a examen por la autoridad competente conservará los*** derechos y ***obligaciones establecidos en el capítulo III, excepto cuando el proyecto haya sido retirado de la lista de la Unión por las razones expuestas en el apartado 8 del presente artículo***.	No obstante, ***los proyectos*** que ***figuraban en*** la lista de la Unión ***en el momento de la concesión de la ayuda financiera o al inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones conservarán sus*** derechos y ***beneficios en relación con la financiación y la concesión acelerada de autorizaciones hasta que finalice el proceso correspondiente***.

Or. en

Enmienda 486
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. La pérdida de la condición de PIC/PIM no afectará a la validez de la ayuda financiera ya concedida ni a la posibilidad de acogerse a instrumentos jurídicos especiales durante la fase de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 487
Andrea Wechsler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Coordinadores europeos	
1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, podrá designar a un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.	
2. El coordinador europeo:	
a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas;	
b) ayudará y coordinará a todas las partes, según sea necesario, en las consultas a las partes interesadas, en los debates sobre el trazado de rutas alternativas, cuando proceda, y en la obtención de las autorizaciones necesarias para los proyectos;	
c) cuando proceda, asesorará a los promotores de proyectos sobre la	

financiación del proyecto;

d) garantizará que los Estados miembros interesados proporcionen apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;

e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el informe formulará recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades.

La Comisión transmitirá el informe del coordinador europeo al que se refiere la letra e) del primer párrafo al Parlamento Europeo y a los Grupos interesados.

3. El coordinador europeo será elegido en el marco de un procedimiento abierto, no discriminatorio y transparente y sobre la base de la experiencia del candidato en relación con las tareas específicas que se le asignen para los proyectos de que se trate.

4. La decisión de designación del coordinador europeo especificará las condiciones del mandato, detallando su duración, las tareas específicas y los plazos correspondientes, así como la metodología que se vaya a seguir. La labor de coordinación será proporcional a la complejidad y los costes estimados de los proyectos.

5. Los Estados miembros interesados cooperarán plenamente con el coordinador europeo en el desempeño de las tareas a que se refieren los apartados 2 y 4.

Or. en

Enmienda 488

Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Coordinadores europeos	
1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, podrá designar a un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.	
2. El coordinador europeo:	
a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas;	
b) ayudará y coordinará a todas las partes, según sea necesario, en las consultas a las partes interesadas, en los debates sobre el trazado de rutas alternativas, cuando proceda, y en la obtención de las autorizaciones necesarias para los proyectos;	
c) cuando proceda, asesorará a los promotores de proyectos sobre la financiación del proyecto;	
d) garantizará que los Estados miembros interesados proporcionen apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;	
e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el	

informe formulará recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades.

La Comisión transmitirá el informe del coordinador europeo al que se refiere la letra e) del primer párrafo al Parlamento Europeo y a los Grupos interesados.

3. El coordinador europeo será elegido en el marco de un procedimiento abierto, no discriminatorio y transparente y sobre la base de la experiencia del candidato en relación con las tareas específicas que se le asignen para los proyectos de que se trate.

4. La decisión de designación del coordinador europeo especificará las condiciones del mandato, detallando su duración, las tareas específicas y los plazos correspondientes, así como la metodología que se vaya a seguir. La labor de coordinación será proporcional a la complejidad y los costes estimados de los proyectos.

5. Los Estados miembros interesados cooperarán plenamente con el coordinador europeo en el desempeño de las tareas a que se refieren los apartados 2 y 4.

Or. en

Enmienda 489
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, ***podrá designar*** a un coordinador europeo ***por un período máximo de un año, renovable en***	1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, ***designará*** a un coordinador europeo.

dos ocasiones.

Or. en

Enmienda 490
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, ***la Comisión, de acuerdo con*** los Estados miembros interesados***, podrá designar a*** un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.	1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, los Estados miembros interesados ***podrán solicitar a la Comisión que les proponga*** un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.

Or. fr

Enmienda 491
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión, ***de acuerdo con los Estados miembros interesados,*** podrá ***designar*** a un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.	1. Cuando un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo experimente serias dificultades de ejecución, la Comisión podrá ***proponer que se designe*** a un coordinador europeo por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones.

Or. en

Enmienda 492

Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas;	a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas***, incluidos, en el caso de los proyectos de interés mutuo, los terceros países correspondientes***;

Or. en

Enmienda 493
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas;	a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas***, incluidos, en el caso de los proyectos de interés mutuo, los terceros países correspondientes***;

Or. en

Justificación

For SMEs, European coordinators nominated by EC can act to facilitate the project realisation with the role of European Insitutions over project developments and third countries supporting actions. The promotion of projects, also in terms of enhancement of cross-border dialogues and implementation measures, can be particulary relevant also for SME and concerned third countries. The European coordinator can act as subject controlling the appropriate support to projects is provided by the concerned third countries especially in case of SME, reporting it to the Commission, as envisaged by the following point (e).

Enmienda 494
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas;	a) promoverá los proyectos para los que haya sido designado coordinador europeo, y el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas***, incluidas las autoridades nacionales competentes correspondientes***;

Or. en

Enmienda 495
Bruno Tobback, Yannis Maniatis, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando proceda, ayudará a las partes a llegar a un acuerdo sobre la distribución transfronteriza de los costes sobre la base de un análisis común de costes y beneficios. El coordinador europeo podrá invitar a países distintos de los de acogida a participar en las conversaciones si se cumplen las condiciones relativas a la distribución de beneficios estimados con arreglo al artículo 17, apartado 7, del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 496
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizará que los Estados miembros interesados proporcionen apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;	d) garantizará que los Estados miembros ***y terceros países*** interesados proporcionen apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;

Or. en

Enmienda 497
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***garantizará que*** los Estados miembros interesados ***proporcionen*** apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;	d) ***asesorará a*** los Estados miembros interesados ***para que puedan proporcionar*** apoyo adecuado y orientaciones estratégicas para la preparación y ejecución de los proyectos;

Or. fr

Enmienda 498
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el	e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el

informe formulará recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades.	informe formulará recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades. ***Las recomendaciones se consultarán y acordarán con los Estados miembros interesados.***

Or. en

Justificación

Para garantizar que puedan aplicarse las recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades, el coordinador debe consultar primero al Estado miembro de que se trate y llegar a un acuerdo al respecto. Dada la importancia de los proyectos de infraestructura, la Comisión debe informar directamente al Consejo de la UE (TTE) sobre la actividad de los coordinadores.

Enmienda 499
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el informe formulará recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades.	e) a contar desde el día de su designación, presentará cada año y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe ***a los Estados miembros y*** a la Comisión sobre el progreso de los proyectos y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan retrasar de forma significativa la fecha de puesta en servicio de los proyectos; cuando proceda, el informe formulará recomendaciones ***no vinculantes*** para superar los obstáculos y dificultades.

Or. fr

Enmienda 500
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión transmitirá el informe del coordinador europeo al que se refiere la letra e) del primer párrafo al Parlamento Europeo y a los Grupos interesados.	La Comisión transmitirá el informe del coordinador europeo al que se refiere la letra e) del primer párrafo al Parlamento Europeo***, al Consejo de la UE*** y a los Grupos interesados.

Or. en

Justificación

Para garantizar que puedan aplicarse las recomendaciones para superar los obstáculos y dificultades, el coordinador debe consultar primero al Estado miembro de que se trate y llegar a un acuerdo al respecto. Dada la importancia de los proyectos de infraestructura, la Comisión debe informar directamente al Consejo de la UE (TTE) sobre la actividad de los coordinadores.

Enmienda 501
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El coordinador europeo será elegido en el marco de un procedimiento abierto, no discriminatorio y transparente y sobre la base de la experiencia del candidato en relación con las tareas específicas que se le asignen para los proyectos de que se trate.	3. El coordinador europeo será elegido en el marco de un procedimiento abierto, no discriminatorio y transparente y sobre la base de la experiencia del candidato en relación con las tareas específicas que se le asignen para los proyectos de que se trate. ***Los Estados miembros aprobarán su nombramiento y podrán cesarlo en cualquier momento y sin justificación.***

Or. fr

Enmienda 502
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El coordinador europeo será elegido ***en el marco de un procedimiento abierto, no discriminatorio y transparente y sobre la base de la*** experiencia ***del candidato*** en ***relación con las tareas específicas que se le asignen para los proyectos de que se trate***.	3. El coordinador europeo será elegido***, en particular, atendiendo a su conocimiento de las cuestiones relativas a la energía, a la financiación o a la evaluación socioeconómica, técnica y medioambiental de grandes proyectos, así como a su*** experiencia en ***la formulación de políticas de la Unión***.

Or. en

Enmienda 503
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión debe designar al coordinador europeo de acuerdo con los Estados miembros interesados y previa consulta al Parlamento Europeo. La duración del proceso de designación no excederá de seis meses.

Or. en

Enmienda 504
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La decisión de designación del coordinador europeo especificará las condiciones del mandato, detallando su duración, las tareas específicas y los plazos correspondientes, así como la metodología que se vaya a seguir. La labor de coordinación será proporcional a la	4. La decisión de designación del coordinador europeo especificará las condiciones del mandato, detallando su duración, las tareas específicas y los plazos correspondientes, así como la metodología que se vaya a seguir. La labor de coordinación será proporcional a la

complejidad y los costes estimados de los proyectos.	complejidad y los costes estimados de los proyectos. ***La Comisión prestará la asistencia de secretaría necesaria al coordinador europeo.***

Or. en

Enmienda 505
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros interesados ***cooperarán*** plenamente con el coordinador europeo en el desempeño de las tareas a que se refieren los apartados 2 y 4.	5. Los Estados miembros interesados ***procurarán cooperar*** plenamente con el coordinador europeo en el desempeño de las tareas a que se refieren los apartados 2 y 4. ***Si dicha cooperación resulta imposible, los Estados miembros interesados podrán destituir al coordinador europeo.***

Or. fr

Enmienda 506
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jorge Martín Frías, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La lista de la Unión establecerá, para los fines de las decisiones adoptadas en el proceso de concesión de autorizaciones, ***la necesidad de*** dichos proyectos desde la perspectiva de la política energética ***y climática***, sin perjuicio de su ubicación exacta, el trazado de la ruta o la tecnología del proyecto.	La lista de la Unión establecerá, para los fines de las decisiones adoptadas en el proceso de concesión de autorizaciones, ***que*** dichos proyectos ***podrán considerarse necesarios*** desde la perspectiva de la política energética, sin perjuicio de su ubicación exacta, el trazado de la ruta o la tecnología del proyecto***, siempre que sean compatibles con la seguridad del suministro, la asequibilidad de la energía***

para los hogares y las empresas y el derecho de los Estados miembros a determinar su combinación energética, de conformidad con el artículo 194, apartado 2, del TFUE.

Or. fr

Enmienda 507
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Ningún proyecto de la lista de la Unión se beneficiará del carácter prioritario previsto en el presente artículo cuando pueda dar lugar a un aumento desproporcionado de los costes de la red, de las tarifas de electricidad o de las cargas soportadas por los consumidores en uno o varios de los Estados miembros interesados.

Or. fr

Enmienda 508
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proyectos de la lista de la Unión tendrán la consideración de asunto de mayor importancia nacional posible***,*** ***cuando dicha consideración esté contemplada en el Derecho nacional,*** y serán tratados como tales en el proceso de concesión de autorizaciones, incluidos los relativos a evaluaciones medioambientales***,*** en la ordenación territorial, y en la	3. Los proyectos de la lista de la Unión tendrán la consideración de asunto de mayor importancia nacional posible***, así como de que revisten interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas,*** y serán tratados como tales en el proceso de concesión de autorizaciones, incluidos los relativos a evaluaciones medioambientales en la

obtención de derechos de paso y la expropiación de los terrenos necesarios.	ordenación territorial, y en la obtención de derechos de paso y la expropiación de los terrenos necesarios.

Or. en

Enmienda 509
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y podrá considerarse que revisten un interés público superior.	***suprimido***
Cuando sea necesario un dictamen de la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, la Comisión y la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento velarán por que la decisión relativa al interés público superior de un proyecto sea adoptada dentro de los plazos fijados en el artículo 10, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.	
Los párrafos primero y segundo no se aplicarán a los proyectos competidores o a los proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar un análisis de costes y	

beneficios específico del proyecto según lo previsto en la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.

Or. en

Enmienda 510
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***podrá considerarse que revisten un*** interés público superior.	En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***se presumirá que redundan en el*** interés público superior ***y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales***.

Or. en

Justificación

Todas las categorías de infraestructuras energéticas deben tratarse de la misma manera en el contexto de la concesión de autorizaciones y la participación pública, de modo que las infraestructuras de hidrógeno, los electrolizadores, las instalaciones de extracción de hidrógeno natural y los proyectos de CO2 revistan el mismo interés público primordial que los proyectos de electricidad, permitiendo así una mayor diversificación de las vías de desarrollo y aumentando el potencial general para alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales.

Enmienda 511
Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Andreas Glück, João Cotrim De Figueiredo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***podrá considerarse que revisten un*** interés público superior.	En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***se presumirá que redundan en el*** interés público superior ***y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales***.

Or. en

Justificación

El artículo 7, apartado 6, presume que la infraestructura eléctrica es de interés público superior en virtud de la Directiva sobre los hábitats y la Directiva marco sobre el agua. El artículo 7, apartado 5, por lo que respecta a las infraestructuras de hidrógeno, electrolizadores y CO_2, se limita a decir que «podrá considerarse» que revisten dicho interés público superior. En la práctica, esto significa que se puede bloquear por motivos medioambientales un gasoducto de hidrógeno o un corredor de CO_2 mientras que no sería así en el caso de un cable eléctrico que atravesara la misma zona. Esta enmienda armoniza el apartado 5 con el apartado 6 para eliminar esta asimetría.

Enmienda 512
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***podrá considerarse que revisten un*** interés público superior.	En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética, y ***se presumirá que redundan en el*** interés público superior ***y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales***.

Or. en

Justificación

En el capítulo III de la propuesta de Reglamento RTE-E, «Concesión de autorizaciones y participación del público», los proyectos de electricidad se ven favorecidos en comparación con otras categorías de infraestructuras energéticas. De conformidad con el artículo 7, apartado 6, «se presumirá que [los proyectos de electricidad] son de interés público superior, mientras que en el caso de los proyectos de hidrógeno, instalaciones de electrolizadores y dióxido de carbono «podrá considerarse que revisten un interés público superior» (artículo 7, apartado 5). Todas las categorías de infraestructuras energéticas deben tratarse de la misma manera y, en consecuencia, excluir la diferenciación del artículo 7.

Enmienda 513
Andrea Wechsler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con los ***impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas***	En relación con los ***requisitos del Derecho medioambiental de la Unión***, se considerará que los proyectos ***de infraestructuras energéticas*** de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas

Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética***, y podrá considerarse*** que revisten un interés público superior.

en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética ***y se considerará que*** revisten un interés público superior ***y contribuyen a la salud y la seguridad públicas***.

Or. en

Enmienda 514
Bruno Tobback, Yannis Maniatis, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética***, y podrá considerarse que revisten un interés público superior***.	En relación con los impactos ambientales abordados en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, siempre y cuando se satisfagan todas las condiciones previstas en dichas Directivas, se considerará que los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II del presente Reglamento son de interés público desde la perspectiva de la política energética.

Or. en

Enmienda 515
Andrea Wechsler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando sea necesario un dictamen de la	***suprimido***

Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, la Comisión y la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento velarán por que la decisión relativa al interés público superior de un proyecto sea adoptada dentro de los plazos fijados en el artículo 10, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 516
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción y la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros podrán, en circunstancias debidamente justificadas y específicas, restringir la aplicación de la presunción a determinadas partes de su territorio, a determinados tipos de tecnología o a proyectos con determinadas	***suprimido***

características técnicas.

Los Estados miembros velarán por que, en el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II a la hora de equilibrar los intereses jurídicos en casos individuales para fines distintos de los mencionados en el párrafo primero, con excepción del patrimonio cultural, sobre la base de criterios jurídicos para garantizar una ejecución armonizada.

El párrafo primero no se aplicará a los proyectos competidores o a los proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.

Or. fr

Enmienda 517
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción ***y*** la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II ***estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que*** son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas ***a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6,***	Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, ***se presumirá que*** la planificación, la construcción***,*** la explotación***, el reacondicionamiento, la modernización, la repotenciación, la reconversión y la expansión*** de proyectos ***de infraestructuras energéticas*** que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas ***en virtud del Derecho medioambiental de la Unión***.

apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros podrán, en circunstancias debidamente justificadas y específicas, restringir la aplicación de la presunción a determinadas partes de su territorio, a determinados tipos de tecnología o a proyectos con determinadas características técnicas.

Or. en

Enmienda 518
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción y la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. ***Los Estados miembros podrán, en circunstancias debidamente justificadas y específicas, restringir la aplicación de la***	Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción y la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.

presunción a determinadas partes de su territorio, a determinados tipos de tecnología o a proyectos con determinadas características técnicas.

Or. en

Justificación

Esta enmienda suprime una disposición que podría generar inseguridad innecesaria en la aplicación de las normas de concesión de autorizaciones entre los Estados miembros. Contar con un marco más coherente ayudaría a garantizar una mayor previsibilidad y facilitaría el desarrollo eficiente de proyectos de infraestructura que contribuyan a los objetivos energéticos y climáticos de la Unión.

Enmienda 519
Jorge Martín Frías, Jana Nagyová, Ondřej Knotek

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a nivel de la Unión, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción y la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros ***podrán, en circunstancias debidamente justificadas y específicas,*** restringir la aplicación de la presunción a determinadas partes de su territorio, a determinados tipos	En el procedimiento de concesión de autorizaciones, la planificación, la construcción y la explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II estarán cubiertas por las disposiciones del artículo 8, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/944, y se presumirá que son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros ***tendrán la posibilidad de*** restringir la aplicación de la presunción a determinadas partes de su territorio, a determinados tipos de tecnología o a proyectos con determinadas características técnicas.

de tecnología o a proyectos con determinadas características técnicas.

Or. en

Enmienda 520
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, en el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II a la hora de equilibrar los intereses jurídicos ***en casos individuales*** para fines distintos de los mencionados en el párrafo primero***, con excepción del patrimonio cultural, sobre la base de criterios jurídicos para garantizar una ejecución armonizada***.	Los Estados miembros velarán por que, en el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de proyectos que entran dentro de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 1 del anexo II a la hora de equilibrar los intereses jurídicos para fines distintos de los mencionados en el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 521
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los proyectos competidores o a los proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III.	El párrafo primero no se aplicará a los proyectos competidores o a los proyectos que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente para proporcionar el análisis de costes y beneficios específico del proyecto a que se refiere la sección 2, punto 1, letra d), del anexo III***, ni a los proyectos que no se hayan incluido***

expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo que haya sido objeto de una evaluación de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

Or. en

Enmienda 522
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La planificación, construcción, explotación, reacondicionamiento, modernización, repotenciación, reconversión y expansión de proyectos de infraestructuras energéticas de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el anexo II, incluidas las redes eléctricas, el desarrollo de la red, la infraestructura de gas e hidrógeno, la infraestructura de transporte y almacenamiento de CO_2, las instalaciones de almacenamiento de energía, los grupos de recarga y las centrales de generación que contribuyen a la transición a la neutralidad climática, así como la conexión de dichos proyectos a la red, la propia red conexa, los procedimientos de conexión a la red y los derechos de conexión o autorizaciones necesarias para su ejecución, estarán exentos de los requisitos del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/60/UE, los artículos 1 y 5 de la Directiva 2008/56/UE, la Directiva 2004/35/UE, la Directiva 2025/2360/UE, el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, el artículo 6, apartado 3, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva

92/43/CEE, y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE.

Or. en

Enmienda 523
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. Cuando los proyectos de infraestructuras energéticas de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras energéticas contempladas en el anexo II, incluida su conexión a la red y la propia red conexa, hayan adoptado medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas, no se considerará intencionada ninguna muerte o perturbación de especies protegidas en virtud del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE.

Or. en

Enmienda 524
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de	Con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo que haya sido objeto de una evaluación estratégica medioambiental de

Desarrollo que haya sido objeto de una evaluación estratégica medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:	conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:

Or. fr

Enmienda 525
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo ***que haya sido*** objeto de una evaluación ***estratégica*** medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:	Con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo ***que será*** objeto de una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:

Or. en

Enmienda 526

Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo que ***haya sido*** objeto de una evaluación estratégica medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:	Hasta que se logre la neutralidad climática a escala de la Unión, con respecto a los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el punto 1 del anexo II del presente Reglamento que estén incluidos expresamente en un Plan Nacional de Desarrollo que ***será*** objeto de una evaluación estratégica medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42 y, cuando puedan afectar de forma apreciable a los espacios Natura 2000, de la evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros podrán, en la medida en que el proyecto cumpla y no sobrepase el marco del Plan Nacional de Desarrollo evaluado:

Or. en

Justificación

La enmienda aclara el ámbito de aplicación de la exención evitando cualquier vínculo temporal implícito entre la adopción del Reglamento y la finalización del procedimiento de la EEM. Garantiza que la exención se aplique a los proyectos incluidos en planes que, con arreglo a la legislación nacional, deben someterse a una EEM como condición indispensable para su autorización, independientemente de la fase del procedimiento de que se trate. Esta aclaración evita interpretaciones restrictivas, garantiza la armonización con los ciclos nacionales de planificación y mejora la seguridad jurídica, preservando al mismo tiempo plenamente las obligaciones en materia de EEM y el nivel de.

Enmienda 527
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que, durante la evaluación estratégica medioambiental, respecto de cada proyecto se determinen todos los impactos ambientales adversos significativos, así como las medidas para prevenirlos o mitigarlos. La Comisión deberá proporcionar orientaciones a los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 528
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los proyectos que se sitúen en los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad, o que atraviesen tales espacios o zonas, las exenciones a que se refiere el párrafo primero solo serán aplicables si no existen alternativas proporcionadas para su despliegue, teniendo en cuenta los objetivos del lugar. Los proyectos a que se refiere el punto 1, letra c), del anexo II excluirán los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta enmienda preserva el marco de protección del medio ambiente vigente de la Unión, evitando al mismo tiempo restricciones desproporcionadas que podrían limitar innecesariamente el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura energética. Un

enfoque equilibrado caso por caso sigue siendo esencial para conciliar la protección del medio ambiente con los objetivos de descarbonización, seguridad energética y resiliencia de las infraestructuras.

Enmienda 529
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los proyectos que se sitúen en los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad, o que atraviesen tales espacios o zonas, las exenciones a que se refiere el párrafo primero solo serán aplicables si no existen alternativas proporcionadas para su despliegue, teniendo en cuenta los objetivos del lugar. Los proyectos a que se refiere el punto 1, letra c), del anexo II excluirán los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección.	En el caso de los proyectos que se sitúen en los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad, o que atraviesen tales espacios o zonas, las exenciones a que se refiere el párrafo primero solo serán aplicables si no existen alternativas proporcionadas para su despliegue, teniendo en cuenta los objetivos del lugar***, pero en una proporción claramente establecida a escala europea que no perturbe, en cualquier caso, los espacios en cuestión en el largo plazo***. Los proyectos a que se refiere el punto 1, letra c), del anexo II excluirán los espacios Natura 2000 y las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección.

Or. ro

Enmienda 530
Andrea Wechsler, Christian Ehler, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los Estados miembros apliquen las exenciones establecidas en el apartado 7, velarán por que las normas sobre las	Cuando los Estados miembros apliquen las exenciones establecidas en el apartado 7, velarán por que las normas sobre las

medidas de mitigación efectivas que deban adoptarse en el caso de los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el ***punto 1 del*** anexo II se determinen sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de evitar los posibles efectos medioambientales adversos o, cuando ello no sea posible, paliarlos ***significativamente***. ***Los Estados miembros velarán por que se apliquen de forma oportuna las medidas de mitigación adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y para evitar el deterioro y lograr un buen estado ecológico o un buen potencial ecológico de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 2000/60/CE.***	medidas de mitigación efectivas ***y proporcionadas*** que deban adoptarse en el caso de los proyectos de la lista de la Unión que entran dentro de las categorías de infraestructuras contempladas en el anexo II se determinen sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de evitar los posibles efectos medioambientales adversos o, cuando ello no sea posible, paliarlos.

Or. en